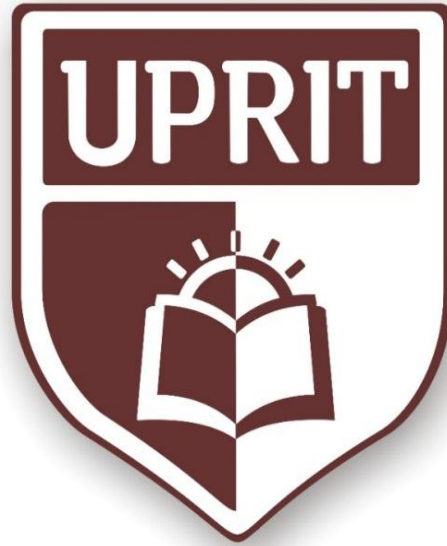


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL  
DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALIA  
PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA - HUAMACHUCO PROVINCIA DE  
SANCHEZ CARRION REGION LA LIBERTAD 2018”**

**AUTOR**

**ROGER LUIS ASTO SIFUENTES**

**ASESOR**

**DR GUILLERMO ALEXANDER CRUZ VEGAS**

**TRUJILLO - PERU**

**2020**

**FIRMAS**

-----

**DR:**

-----

**DR:**

-----

**DR:**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo se lo dedico como ejemplo a mis queridos padres, Hermanos y a mi querida esposa a quien tratamos de honrarle cada momento de nuestra vida que estábamos junto a ellos

A nuestra madre por ser el ejemplo permanente a seguir adelante cada día y por ser una gran persona, a quien le debemos la gratitud eterna, ejemplo a seguir en todo los caminos que tomamos en nuestra vida personal y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar Agradecer a Dios, hermanos a mi querida esposa María Risco, docentes asesores, que por medio del destino forjado por nosotros ha dado lugar al camino de este trabajo de investigación, de suma importancia para nuestro futuro.

## INDICE

CARATULA -----	1
HOJA DE FIRMAS -----	2
DEDICATORIA -----	3
AGRADECIMIENTO-----	4
INDICE DE CONTENIDO-----	5
RESUMEN-----	10
ABSTRACT-----	11
I.- INTRODUCCION-----	12
1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA-----	12
2.- FORMULACION DEL PROBLEMA -----	14
3.- JUSTIFICACION-----	14
4.- OBJETIVOS-----	15
4.1.- Objetivo General-----	15
4.2.- Objetivos Específicos-----	15
5.- ANTECEDENTES-----	15
6.- BASES TEORICAS-----	18
6.1.- Marco Teórico-----	17
6.2.- Acuerdo Reparatorio-----	18
6.3.- Naturaleza del Acuerdo Reparatorio-----	18
6.4.- Tramite de la Audiencia del Acuerdo Reparatorio-----	18

6.5.- Convocatoria a la Audiencia-----	19
6.6.- Cumplimiento del Acuerdo-----	19
7.- Aplicación del principio de Oportunidad-----	20
7.1.- Concepto-----	20
7.2.- Fundamentos Político Criminales para la Introducción de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el Ordenamiento Procesal Penal Peruano-----	21
8.- Modelos o Sistema de Regulación de la Oportunidad-----	23
8.1.- Sistema de la Aplicación del Principio de Oportunidad Libre o Abierto-----	23
8.2.- Sistema de Oportunidad Reglado o Restringido-----	23
9.- Instituto de la Aplicación del Principio de Oportunidad-----	24
10.- Requisitos para la Aplicación del Principio de Oportunidad -----	25
10.1.- Presupuestos Primarios-----	25
10.2.- Presupuestos Secundarios-----	25
11.- Tramite de la Aplicación del principio de Oportunidad según nuestro CPP--	26
11.1.- Las Diligencias de Acuerdo-----	26
11.2.- Diligencias de Acuerdo Innecesaria-----	27
11.3.- Tramite ante el Juez de la Investigación Preparatoria-----	27
12.- Distingimiento de la Aplicación del Principio de Oportunidad-----	28
13.- El Principio de Oportunidad -----	28
13.1.- Modernización o crisis del Derecho Penal -----	28
13.2.- Definición -----	28
13.2.1.- Posibles Ventajas de la Conformidad-----	29

13.2.2.- Eliminación de la Criminalidad de Bagatela -----	30
13.2.3.- Mayor Proporcionalidad e Individualización de las Penas -----	30
13.3.- Principio de Oportunidad-----	31
13.3.1.- Definición-----	31
13.3.2.- Antecedentes-----	32
13.3.3.- Criterio de Oportunidad-----	34
13.3.4.- supuesto previstos en el código penal-----	35
13.3.5.- aplicación-----	38
13.4.- Ley de Aplicación de esta institución procesal Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio 2018, -----	39
13.4.1.- La base legal del presente reglamento son las siguientes normas-----	40
13.5.- Los Criterios de Oportunidad -----	40
13. 5.1.- Noción de Criterios de Oportunidad -----	40
13.6.- El Principio de Oportunidad sin ir hasta el final del proceso -----	41
13.6.1.- Antecedentes - -----	41
13.6.2.- Principio de Oportunidad y Principio de Legalidad -----	42
13.6.3 Noción de Principio de Oportunidad -----	42
13.6.4.- Finalidad del Principio de Oportunidad -----	43
13.7.- El Acuerdo Reparatorio -----	44
13.7.1.- Selección de Conductas Típicas Relevantes para la Aplicación del Principio de Oportunidad -----	45
13.7.2.- Mecanismo de Selección en el NCPP-----	47

13.7.3.- Plano Abstracto en el Código Penal -----	48
13.7.4.- Conexión con el Sistema Penal -----	49
13.7.5.- Persecución del Delito -----	49
13.8.- Delito de Omisión Asistencia Familiar -----	50
13.8.1.- Antecedentes Históricos -----	50
13.8.2.- Asistencia Familiar -----	50
13.8.3.- Delito de Omisión de Asistencia Familiar -----	52
13.8.4.- El Incumplimiento de las Pensiones Alimenticias como Delito -----	52
13.8.5.- Conductas Típicas de la Omisión Asistencia Familiar -----	54
13.8.6.- El Incumplimiento del Pago en el caso del Hijo que Adquiere Compromiso de Convivencia con terceras Personas -----	56
13.8.7.- Omisión de prestación de Alimentos -----	58
13.8.8.- Decreto de Urgencia N° 008_2020 Otorgamiento de un beneficio de Libertad en esta Pandemia del Covid 19 a los que han sido Procesados por los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar para realizar el pago correspondiente de la Reparación Civil y la deuda Alimentaria.-----	59
8.- FORMULACION DE LA HIPOTESIS-----	62
II.- MATERIALES Y METODOS-----	62
1.- MATERIAL DE ESTUDIO-----	62
1.1.- Diseño de Investigación-----	62
1.2.- Población-----	63
1.3.- Muestra-----	63
2.- Operacionalizacion de variables-----	63



2.1.- Variable dependiente-----	63
2.2.- Variable independiente-----	64
3.- Técnica, Procedimientos e instrumentos-----	67
3.1.- De Recolección de Información-----	67
3.2.- Técnicas-----	67
3.3.- Instrumentos-----	67
3.4.- Valides de los Instrumentos-----	67
3.5.- De Procesamiento de Información-----	71
III.- RESULTADOS -----	72
IV.- DISCUSION-----	77
V.- CONCLUSIONES-----	79
VI.- RECOMENDACIONES-----	80
VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS-----	81
VIII.- ANEXO -----	85

## RESUMEN

Mi presente trabajo de investigación titulado **“EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA – HUAMACHUCO PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION, REGION LA LIBERTAD 2018”** es de suma importancia ya que aborda la temática de la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar constantemente arraigado desde ya en nuestro país como también es un tema poco estudiado e investigado en el Perú.

Y dando lugar a las dudas de este delito que día a día se produce en el país, se colige pues que es el delito de “Omisión a la Asistencia Familiar”, y la aplicación del principio de oportunidad, que al ser temas es de suma importancia, nos permite que el proceso penal concluya de una manera rápida y disminuya la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco de la Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad.

En razón a esto que en el presente trabajo de investigación, se determinara que aplicando el “Principio de Oportunidad” en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, si ayudaría a solucionar el conflicto penal que se materializa por el incumplimiento de la obligación alimentaria de padres a hijos, en razón de que esta desde ya se encuentra reconocida en sentencia consentida o ejecutoriada firme que determina la obligación de dicha prestación alimenticia y que al incumplirse por el sujeto agente infractor (pater familia) se tipifica la comisión del antes citados delito.

## ABSTRACT

The present research work entitled “**EFFECTIVENESS IN THE APPLICATION OF THE PRINCIPLE OF OPPORTUNITY IN THE CRIME OF OMISSION OF FAMILY ASSISTANCE IN CORPORATE MIXED PROVINCIAL FISCALIA HUAMACHUCO PROVINCE OF SANCHEZ CARRION, REGION LA LIBERTAD 2018**” is of utmost importance, since It addresses the issue of effectiveness in the application of the principle of opportunity in the commission of the crime of Omission to Family Assistance, which is constantly rooted in our country, as well as a topic that has not been studied and researched in Peru.

And giving rise to the doubts of this crime that occurs every day in the country, it is inferred that it is the crime of “Omission to Family Assistance”, and the application of the principle of opportunity, which is a matter of importance, allows us to quickly conclude the criminal process and reduce the procedural burden in the Huamachuco Join Mixed Provincial Prosecutor office of the Province of Sanchez Carrion, La Libertad Region.

Because of this, in the present research work, it was determined that by applying the “Opportunity Principle” in the crimes of omission to family assistance, if it would help to solve the criminal conflict that is materialized by the breach of the food obligation from parents to children, because it is already recognized in a final consent or enforceable judgment that determines the compulsory nature of such maintenance and that violated by the infringing agent (**pater family**) is typified the commission of the aforementioned crime.

## **I. - INTRODUCCION**

El título de mi presente trabajo de investigación se logra llamar “**EFICACIA EN LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA HUAMACHUCO PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION REGION LA LIBERTAD 2018**”, es de suma importancia ya que se logra abordar la eficacia de la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar que se viene dando en nuestro país así como también es un tema que mucho se tiene enteres y menos estudiado en el Perú en donde se lograra determinar por qué motivo los encargados de administrar Justicia no logran aplicar el principio de Oportunidad con eficaz y suficiencia en los delitos de omisión a la asistencia familia ya que en nuestro país se produce más el delito de omisión a la asistencia familiar y el conflicto que se da de padres a hijos ya que estos temas son de suma importancia y podemos decir de que el proceso penal sea terminada de una manera rápida y disminuyendo la carga procesal.

## I. INTRODUCCION

### 1.1.- REALIDAD PROBLEMATICA

Los problemas relativos al derecho de familia se han incrementado de forma significativa, llegando incluso a tipificarse algunas conductas como: la “Omisión a la Asistencia Familiar” y como consecuencia de ello en el contexto del presente trabajo de investigación, es denotativo precisar que la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión y los juzgados de familia o Mixtos de Huamachuco, han visto incrementarse la carga procesal, generando con eso la demora en tramitar todos los procesos a su cargo, llegando incluso a afectarse derechos fundamentales como el acceso a la justicia o a un proceso rápido o célere, que en esencia es lo que todo ciudadano necesita para así poder ver solucionado sus conflictos jurídicos, es por eso que en el presente trabajo se trata de determinar si la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar durante el año 2018 en la Provincia de Sánchez Carrión, es eficaz, entendiendo que es fundamental un proceso rápido en un estado constitucional de derecho.

Nuestro sistema procesal penal a través del tiempo se ha tornado ineficaz, por los mínimos recursos de los que dispone; hacia procesar todos los casos penales bajo su competencia. Esto sobrelleva, por ejemplo, la duración extraordinaria de todos los procesos penales, induciendo una distorsión cronológica de los plazos procesales, y creando incluso que la afectación a los bienes jurídicos considere disminuir ante la *antigüedad* de los procedimientos.

Siendo así, conocemos que el sistema penal aplica a través de proceso de criminalización primaria y secundaria. La criminalización primaria se confirma mediante decisiones político-criminales encaminadas a la agravación de ejemplos penales ya existentes como al espacio de nuevas figuras criminales. La criminalización secundaria, entre otros factores, examina la actividad de los órganos de control penal encaminado a la aplicación de las normas penales sustantivas y adjetivas.

En nuestro país, la envoltura - criminalización primaria muestra a una reiterada experiencia del legislador orientada a la aplicación del poder penal, allí donde otras

formas de control social consiguen obtener mejores resultados y mayor seguridad en la solución de los conflictos. La manera del Estado de crear del Decreto Penal la **primera ratio** del control social, sobrelleva a la amplificación en la creación de tipos penales y a la agravamiento de los comportamientos ya criminalizados, lo cual empeora la problemática de la cantidad de causas por resolver, que se manifiesta en aproximadamente sesenta por ciento (60%) de las totalidades de las causas.

En este contexto de situación aparece el “principio de oportunidad” como, una forma de corregir partes de esas disfunciones que muestra el Sistema de la Administración de Justicia Penal peruano. En efecto, la apología en la incorporación de esta figura es la de ser un mecanismo de simplificación procesal; es decir, ***si la aplicación del principio de oportunidad ha influido en la solución de conflicto en los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la provincia de Sánchez Carrión. Y que por ende han sido tratado o encausado ante la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco***

Con más de diez años de vigencia en nuestro país, en Huamachuco el año comprendidos 2018, se presentaron 100 denuncias de omisión de asistencia familiar, de las cuales 20 denuncias concluyeron con la aplicación del principio de oportunidad.

## **2.- FORMULACION DEL PROBLEMA**

¿Es eficaz la aplicación del principio de Oportunidad, en la carga procesal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco en la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, durante el año 2018,

## **3.- JUSTIFICACION DEL PROBLEMA**

El tema: “EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR” se logra justificar, de que estamos en unos de los delitos de mayor incidencia en nuestro país.

Además es de suma importancia conocer la Aplicación del Principio de Oportunidad ya que soluciona el conflicto penal, con respeto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar se logra determinar que a la parte Agraviada pueda obtener el pago alimenticio de una manera rápida y eficaz como también al imputado ya no le genera los antecedentes Judiciales,

#### **4.- OBJETIVOS**

##### **4.1.- Objetivo General**

Determinar la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la solución de los conflictos referentes a la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco, durante el año 2018.

Identificar la influencia que se da con los encargados de Administrar Justicia y al no motivar la Aplicación de este criterio de Oportunidad en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, referentes a la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión, durante el año 2018.

##### **4.2.- Objetivos Específicos**

Analizar el principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la legislación peruana.

Analizar el Principio de Oportunidad en la Legislación comparada.

Analizar la doctrina sobre la gran importancia del Principio de Oportunidad en la Administración de Justicia.

#### **5.- ANTECEDENTES**

##### **A nivel internacional.**

Han sido investigaciones provenientes de España, las que se han encargado de analizar la eficacia del principio de oportunidad como mecanismo destinado a la simplificación y disminución de la carga procesal

ARMENTA, D (1991), en su investigación “*CRIMINALIDAD DE BAGATELA Y PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD*”. Presentada ante la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, Alemania – España. Que concluye: debido a la inconsecuente penalización de conductas de mínima gravedad, se requiere de una institución procesal que simplifique su investigación y juzgamiento, como lo es el principio de oportunidad; caso contrario, el sistema judicial colapsara, y no por hechos de gran importancia, si no por delitos considerados de *bagatela*

Por otro lado, está el estudio del autor Conde. (1983) Magistrado del Tribunal Supremo Español, quien en una investigación dirigida a los Fiscales y Jueces Penales españoles en 1983, titulada: **LEGALIDAD VERSUS OPORTUNIDAD COMO CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS**, concluye que: La admisión irreflexiva de que ante toda presunta comisión delictiva le continúa un procedimiento de investigación, juzgamiento

Según Calderón (2001), “éste mecanismo de simplificación procesal logra un gran nivel de progreso en los principales Estados europeos, refiriendo que nuestro país adopta el sistema centro europeo que considera la aplicación del principio de oportunidad como excepción; fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638 publicado el 27 de abril de 1991), cuyo artículo 2°, modificado por la Ley N° 28117 (10 de diciembre de 2003) prescribe los supuestos en los que se puede aplicar dicho instituto. En un primer momento se emitieron disposiciones como la Circular N° 006-95-MP-FN (1995), a fin que las Fiscalías Provinciales que conocieran casos de índole penal, aplicaran el principio de oportunidad de la forma en que estimasen conveniente

Posteriormente, creadas, como plan piloto, las Fiscalías Provinciales Especializadas en la aplicación de esta institución procesal rigieron sus funciones en base a la Resolución del Consejo Transitorio N° 200-2001-CT-MP (20 de abril de 2001), modificada por la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 266-2001-CT-MP (27 de abril de 2001) y por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 651-2001-MP-FN (19 de junio de 2001).



Finalmente, fue devuelta la competencia a todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas para aplicar el “Principio de Oportunidad”, desarrollándose el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (12 de julio de 2005) y su Anexo, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (22 de julio de 2005), modificado por Fe de erratas (07 de agosto de 2005) y complementado con la Resolución de la Gerencia General de la Fiscalía de la Nación N° 398-2005-MP-FN-GG. (10 de agosto de 2005).**

Y. para evitar Sanción, sin que conlleve a desconocer la actual política criminal en materia de administración justicia, la cual, postula la necesidad de mecanismos tendientes a evitar la sobre congestión tanto procesal como penitenciaria. Es decir, la actual carga no permite una observancia irrestricta de la legalidad procesal, sino que exige mecanismos de flexibilización como es el principio de oportunidad.

#### **A nivel Nacional**

CARHUAYANO. D (2017), en su presente investigación *“EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD”*. Universidad Norver Wiener. Lima. La autora, en una de sus conclusiones señala “que la norma requiere de una reformatión y se permia a los especialistas en materia jurídica y la comunidad pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha puede existir o se puede entender...que en escasos procesos se aplica este mecanismo de simplificación procesal, en la mayoría de procesos de omisión a la asistencia familiar por la falta de dinero del procesado o por la mayor cantidad de las personas mencionan que no lo requieren por falta de desconocimiento de este mecanismo procesal.”

MONAGO. C (2015), en su presente investigación *“DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014-2015*. Universidad de Huánuco. Perú.

El autor, en una de sus conclusiones prescribe: “El proceso penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el

primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

Dado estas denuncias penales el fiscal invoca al denunciado acogerse de este mecanismo de simplificación que es el principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se sometieron el 30% de los casos y el 70 de estos caso permanecen con la investigación a nivel fiscal.”

## **6.- BASES TEORICAS**

### **6.1.-MARCO TEORICO**

#### **6-2.- El Acuerdo Reparatorio**

El acuerdo reparatorio es un mecanismo de simplificación procesal que tiene como finalidad simplificar y descongestionar la carga procesal, el tramite a seguir se inicia de oficio, mediante el representante del Ministerio Publico, mediante la parte imputada o de la parte Agraviada propongan un acuerdo y convienen el fiscal se abstendrá de promover la acción penal.

Como se desprende de este término, se trata de un acuerdo para reparar el daño causado y los perjuicios ocasionados por delitos de forma directa. Es importante explicar que el daño causado a aliviar es realmente sufrido; cualquier otro puede ser exigiblemente en la vía civil.

#### **6.3.- Naturaleza del Acuerdo Reparatorio**

procederá esta figura de simplificación procesal denominado (acuerdo reparatorio) en la comisión de los delitos prescritos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189- A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215, del código penal

#### **6.4.- Tramite de la Audiencia del Acuerdo Reparatorio**

El trámite de audiencia única del Acuerdo reparatorio, se llevara a cabo bajo los siguientes términos

1.- Si se ignora el domicilio o paradero del denunciado, el señor fiscal promoverá la acción penal correspondiente.

2.- ante de la incomparecencia de ambas partes (denunciado y agraviado) o de alguna de ellas el señor fiscal hará una constancia de incomparecencia de las partes y en mismo Acto debería señalar una fecha y hora para una segunda citación fiscal

3.- de no concurrir ambas partes o de alguna de ellos a la segunda citación el señor fiscal procederá con la acción penal.

4.- en caso que ambas partes asistan a la audiencia el señor fiscal procurará que ambas partes se pongan de acuerdo con respecto a la reparación civil y a la forma de pago como también el plazo, el o los obligados y cualquier tipo de composición, si correspondiera y así se acordara.

5.- de concurrir las partes y no se llegara a ningún acuerdo el fiscal promoverá la acción penal. (NCPPP)

#### **6.5.- Convocatoria a la Audiencia**

En los casos que procede el acuerdo reparatorio, el fiscal emitirá un documento pertinente para convocar a las partes involucradas, a fin de llevar la audiencia correspondiente. Si el denunciado no concurre a una segunda citación el fiscal procederá de acuerdo a sus atribuciones.

#### **6.6.- Cumplimiento del Acuerdo**

##### **1.- Plazo del pago**

Cuando las partes procesales acuerden el plazo de pago de la reparación civil, el representante del Ministerio Público tramitará que sea lo más pronto posible y no exceda de los nueve meses y que dicho plazo sea fijado por el propio fiscal, así mismo podrá ser establecido de acuerdo a las circunstancias de presente caso la misma que no será superior a los nueve meses conforme está dispuesto en el art número 2 de nuestro código procesal penal. En ambos casos la disposición o resolución de abstención de ejercitar la acción penal procederá una vez cumplido el acuerdo. En caso que las partes, llegaran a un acuerdo y este pueda acreditar en un documento público o privado legalizado

notarialmente, el señor fiscal procederá con la disposición de abstención de la acción penal.

## **2.- Apercebimiento del incumplimiento del acuerdo**

En el acta de aplicación del principio de oportunidad o acuerdo reparatorio que fije el representante del Ministerio Público se deberá fijar la amonestación de manera expresa de ejercitar la acción penal, en caso de incumplimiento de algunos extremos firmados en audiencia sobre el acuerdo arribado en ambas partes.

## **3.- Entrega de certificados**

*Si ambas partes acordaran que la forma de pago sería mediante un depósito judicial, la parte agraviada se presentara ante el fiscal y solicitara la entrega de los certificados por el concepto de reparación civil para cuyo efecto se procederá a endosar el respectivo certificado a su favor para luego ser cobrado, en caso a las asignaciones a favor del Ministerio público el señor fiscal endosara el certificado a favor de la gerencia de tesorería de finanzas de ministerio público en caso que celebraran un principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y ante la imposibilidad de realizar los depósitos los depósitos bancario inmediato, el señor fiscal podrá mantener en custodia el monto de la reparación civil para verificar el depósito en lo más ante posible*

## **7. Aplicación del Principio de Oportunidad**

### **7.1.- Concepto**

Que la Aplicación del Principio de Oportunidad no es la más acertada, ya que no hablamos de un principio propiamente dicho, sino de una facultad conferida al titular de la acción penal para abstenerse de su ejercicio en determinados casos, dependiendo del sistema penal por el cual se rija.

Por ello, la denominación correcta es la de criterios de oportunidad, pues el fiscal utiliza el criterio atendiendo a los supuestos de procedencia para decir si ejercita o no la acción penal disponibilidad en los casos bajo su investigación tal facultad del ministerio público encuentra su basamento en el principio de Discrecionalidad o disponibilidad de la acción penal. No obstante, la doctrina y a legislación emplean el termino del principio de oportunidad para referirse a esta facultad del fiscal.

El principio de oportunidad permite es que, si el fiscal cuenta con los elementos de convicción respecto a la existencia del delito y de la responsabilidad penal, puede abstenerse de ejercitar la acción penal, bajo determinados supuestos y requisitos de procedencia. Esta facultad no atenta o vulnera el principio de legalidad procesal y, en específico el principio de obligatoriedad estricto, si no que apenas mitiga sus efectos en el ejercicio de la acción penal. Por ello, consideramos que los criterios de oportunidad resultan ser la excepción al principio de legalidad procesal

## **7.2. Fundamentos políticos de criminales para la introducción de la aplicación del principio de oportunidad en el ordenamiento procesal penal peruano**

El ejercicio monopólico que ejerce el estado sobre la administración de justicia penal requiere de una legislación penal y procesal coherente y sistematizada y organismo y autoridades con funciones claramente delimitadas que permitan lograr la eficacia del proceso penal, con base en el respeto de las garantías del debido proceso. Empero, la política criminal permite sustentar razones o fundamentos que justifiquen que determinadas conductas delictivas sean sancionadas o no, se vean atenuadas o agravadas, sean derogadas, modificadas o creadas dicha política criminal es la herramienta que emplea el legislador para darle el sentido y alcance a la norma jurídica penal.

### **a) Causas del Factor Fundamental, Ineficiencia del estado y Ineficacia del sistema de administración de justicia penal.**

El sistema judicial en nuestro país ha aparecido desde hace mucho tiempo atrás atravesando por una serie de formas que apenas han alcanzado a cambiar nombres de autoridades y dominación de oficinas o códigos sustantivos y adjetivos han sufrido modificaciones ineficaces, se han dictado leyes y políticas incoherentes y contradictorias que finalmente fueron descartadas, la lucha contra la corrupción se dirigió hacia algunas personas y en un periodo, no se ha asignado un presupuesto razonable para alcanzar los fines del sistema penal, la situación en los establecimientos penitenciarios es incoherente.

En el Perú, el principio de oportunidad admitirá que las personas implicadas en el tipo penal el denunciado y agraviado puedan llegar a un acuerdo respecto a la reparación civil por los daños y perjuicios a causa de la comisión de delito y, por ende permitirán que el fin mediato de proceso se cumpla.

### **b) Sobre carga procesal**

El problema de la aglomeración de la carga procesal en los despacho judiciales no es exclusivo del Perú o mejor dicho, de algunos distritos judiciales del Perú en el caso de la capital los fenómenos de migración han devenido en sobrepoblación y hacinamiento caótico que en conjunción de factores económicos, sociales, culturales familiares y

personales permite la ocurrencia de hechos punibles, los cuales al ser judicializados vienen a formar parte de la carga procesal.

**c) Lentitud y dilación indebida de la tramitación del proceso**

La carga procesal, a su vez interrumpe que los tramites se tramiten de manera lenta que permite que surjan actos de descomposición para darle impulso a la corrupción genera injusticia e impunidad. De no tomarse acciones pertinentes y radicales, este círculo vicioso continuara carcomiendo las bases de la sociedad al punto en la que población decida retomar la auto tutela como medios para solucionar sus conflictos.

**d) Costos para los abogados y el Estado**

La lentitud y las dilación indebida del proceso, además de la contratación de los servicios de un abogado defensor, días dejado de trabajar, permisos, o licencias laborables y los gastos propios destinados a la sustentación de la defensa, causan a las personas involucradas en el proceso un precio de consideración pero también se ocasiona un consumo para el estado, ya que ante un proceso extenso, se pagan más horas, se desembolsa gastos por recurso logístico

**e) Derecho Penal y la Sobrecriminalización**

El legislador nacional y el ejecutivo han empleado desde hace mucho tiempo al derecho penal como un mecanismo de control social inmediato. Han pretendido a través de las constantes modificaciones al código penal solucionar los problemas de inseguridad ciudadana índice criminógenos, violencia social, actos de vandalismo, violaciones creando nuevo tipos penales, incrementando penas, eliminando o restringiendo beneficios penitenciarios.

**f) Ineficacia en las penas de corta duración**

Un mayor porcentaje de población penitenciaria está formada por sujetos cuyo juicio aún se encuentran en trámite, es decir, están a la expectativa de una sentencia. No obstante, aquellos comparten el establecimiento penitenciario con presos que ya han recibido condena, viéndose contaminados por estos adquiriendo hábitos de vida negativa y nuevas modalidades para la comisión de delitos, sin dejar de mencionar los vejámenes y actos indignos que sufren en prisión.

**g) Efectos Criminógenos de la Pena**

Con la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal (principio de oportunidad) se evita el desarrollo de un proceso innecesario y de la existencia de una sentencia condenatoria ya que las partes arriban a un acuerdo reparatorio, el caso se archivara y no quedara en registro de una sanción penal en el legajo personal del imputado.

#### **h) Falta de una reparación integral a la víctima del delito**

La lentitud, la dilación y los costos del proceso han sido elementos dañinos y perjudiciales para las personas que se han visto sometidas obligadas a seguir el proceso. Y a su vez, han sido consecuencias propias del proceso desfasado e ineficaz que vino aplicándose bajo el código de procedimientos penales de 1940.

En nuestro código procesal penal del año 2004 busca lograr una reparación integral a la víctima procurando que no solo se sancione al agente del delito, sino que este pueda resarcir debidamente el daño causado al agraviado, brindándole una reparación civil justa y oportuna.

### **8. Modelo o sistema de Regulación de la Oportunidad**

La aplicación del principio de oportunidad señala que esto implica una facultad propia al titular de la acción penal, para abstenerse de ejercitarla, bajo determinados supuestos, ya que estos pueden ser primarios y secundarios. Los primarios están referidos a los elementos del delito y la responsabilidad del investigado en su comisión en tanto que, los segundos, tienen que ver con la falta de necesidad o de merecimiento de pena. Los supuestos primarios para la procedencia del trámite de la oportunidad implican que el fiscal debe de contar con los elementos de convicción suficiente que acrediten la existencia del hecho punible cuando dónde y cómo se realizó y que vinculen la conducta del imputado con su comisión.

#### **8.1. Sistema de la aplicación del principio de oportunidad libre o abierta**

El representante del Ministerio Público tiene la libertad del ejercicio de la acción penal, es decir que pueda apelar a la negociación entre las partes en cualquier tipo penal sea grave o no a este modelo se le conoce como el sistema de oportunidad libre o abierto, pues no se cuenta con restricciones. Este sistema es seguido por los países anglosajones como por ejemplo Estados Unidos la característica fundamental de este sistema es que el fiscal ejerce la acusación luego de negociar con el acusado o su representante legal sin sujetarse a ninguna regla preexistente. Mediante este sistema, el juez se sustrae el conocimiento de los hechos.

#### **8.2. Sistema de Oportunidad reglado o restringido**

Se adoptó el sistema de oportunidad reglado o restringido, por lo cual el fiscal puede disponer de la acción penal, pero solo bajo determinados supuestos establecidos por la ley procesal este sistema es propio de los países europeos, Alemania Italia Francia Holanda Portugal y España, el código procesal penal de 1991 y su proyecto de 1995 han asumido este sistema la característica de este sistema radica en que la ley prevé los supuestos sobre los cuales el fiscal puede declinar la persecución penal y decidirse por

el archivamiento del caso un ejemplo de ello son las normas sobre arrendamiento en los casos de terrorismo, por cuestiones de seguridad del estado.

## **9. Instituto de la Aplicación del principio de Oportunidad**

Concepto. A este nivel tenemos claro que nuestro sistema jurisdiccional peruano se encuentra regido por el principio de legalidad, pero con la introducción del principio de oportunidad se ha visto alterado su aspecto referido a las facultades que la ley asigna al fiscal para la incoación del proceso como es el caso del principio de obligatoriedad estricta, conforme al cual el ministerio público está en la obligación de ejercitar la acción penal ante toda noticia criminis que llegaba a su conocimiento así también al instituto de la oportunidad

Oscar Peña menciona que el principio de oportunidad consiste en la facultad que se le confiere al ministerio público de abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos establecidos por la ley, siempre y cuando concurran, los requisitos exigidos en la misma.

### **a) Excepcionalidad**

La aplicación del principio de oportunidad constituye una excepción al principio de legalidad y, específicamente, al principio de obligatoriedad estricto, ya que el fiscal no está obligado a ejercitar la acción penal ante toda noticia criminal

### **b) Facultativo**

La aplicación del principio de oportunidad importa a decisión del fiscal como titular de la acción penal de no ejercitarla pudiendo hacerla pero el matiz facultativo de ello es relativo porque en algunas legislaciones como la peruana se establecen supuestos en los que es obligatorio que el fiscal inicie el trámite de la aplicación del principio de oportunidad a determinados casos delitos culposos cuando hablamos de facultad del ministerio público nos referimos más al poder o dominio que tiene este sobre la disponibilidad de la acción penal.

### **c) No acusar o solicitar el sobreseimiento**

La abstención del ejercicio de la acción penal implica, que a pesar de contar con los elementos de convicción suficientes para llevar el caso al juicio oral, el fiscal opta por dar inicio a la negociación y concluir el caso con el incumplimiento del acuerdo en el segundo término dicha solicitud a dirige al señor juez de la investigación preparatoria cuando haya ejercitado la acción penal correspondiente.

### **d) Supuestos de procedencia**

El sistema judicial de la aplicación de esta figura procesal (principio de oportunidad) determina la existencia de presupuesto de procedencia en un sistema libre, la ley no



regula tales supuestos pero en un sistema reglado como el peruano la ley determina las condiciones que se necesita para aplicar el principio de oportunidad de tal modo que el fiscal necesita tomar certeza de la existencia del delito.

## **10.- Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad**

El fiscal de oficio o a pedido del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal cuando concurra ciertos requisitos exigidos por la norma procesal tales como,

### **10.1. Presupuestos primarios**

#### **a) suficientes indicios que acrediten la existencia del delito**

El fiscal no solo debe de creer que el hecho punible se cometió, sino que debe de contar con las evidencias o testimonios que permitan sustentar la existencia del delito ya que se logra los resultados de las diligencias preliminares.

#### **b) relación de imputabilidad entre el hecho punible y a conducta del investigado**

De no hallar los elementos de convicción respecto a la existencia del delito y a la responsabilidad del investigado, el fiscal deberá archivar el caso o solicitar el sobreseimiento, dependiendo si se encuentra en nivel de diligencias preliminares o investigación preparatoria

#### **c) No prescripción de la Acción penal**

Resulta lógico que el ejercicio de la acción penal del hecho punible acreditado se encuentre vigente a fin de que el fiscal pueda accionarla y solicitar el juzgamiento y la imposición de la pena ante el órgano jurisdiccional. La no prescripción de la acción penal del delito investigado es un requisito que garantiza la observancia de las garantías propias del debido proceso.

### **10.2. Presupuestos Secundarios**

#### **a) Consentimiento del imputado**

Una vez que el fiscal cuente con los presupuestos primarios suficientes elementos de convicción respecto a la existencia de delito y de la responsabilidad penal del imputado en su comisión deberá de consultarle al investigado si desea ser sometido al trámite de la aplicación del principio de oportunidad informándole sobre sus alcances, beneficios y consecuencias.

De este modo, el imputado tendrá que expresar si reconoce o no su responsabilidad penal y, de ser así, mostrar su predisposición para tratar de llegar a un acuerdo con la víctima del delito, a fin de repararlo por el daño causado.

#### **b) Falta de necesidad de pena**

La falta de la necesidad de la pena implica que la imposición de la sanción penal al imputado, por parte del juzgador, se torna en carente de sentido en atención a aquel que a sufrido o apagado el hecho cometido y además de la falta de necesidad de la pena el delito sea culposo o doloso no debe tener establecida una sanción mayor a los cuatro años de pena privativa de libertad.

#### **c) Falta de merecimiento de la pena**

La falta de merecimiento de la pena opera cuando se trata de hechos punibles que no revisten gravedad para el interés público y cuyo grado de reproche no es de consideración para la sociedad estamos ante lo mal llamado delitos de bagatela o de poca monta y de los delitos poco frecuente, así mismo en este supuesto es que el extremo mínimo de la pena no sea superior a los dos años de pena privativa y que no hubiera cometido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones

#### **d).- Mínima Culpabilidad**

se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución no será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su función.

#### **e).- supuestos obligatorios**

procederá una Institución procesal ( acuerdo reparatorio) en la comisión de los delitos prescritos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215, del código penal

### **11.- Tramite de la Aplicación del Principio de Oportunidad según nuestro CPP**

Tramite de la aplicación del principio de oportunidad son los siguientes

Una vez que el fiscal tenga con el consentimiento del imputado para la aplicación del principio de oportunidad seguirá las siguientes indicaciones.

#### **11.1 Las diligencias de acuerdo**

El señor fiscal citara al imputado y al agraviado con el fin de realizar una diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta a este nivel caben las siguiente posibilidades.

**a).- Inconcurrencia de los citados**

Si el agraviado no concurre, el fiscal puede determinar el monto de la reparación civil que corresponda

Así mismo si el imputado no concurre injustificadamente el fiscal podrá citarlo por segunda vez y en caso que el imputado no concorra a la segunda citación el fiscal procederá con la acción penal

**b).- concurrencia de los citados**

Si ambas partes procesales no asistieran ante el despacho fiscal y no llegaran a un acuerdo sobre el monto de la reparación civil el fiscal está obligado a iniciar la persecución penal

Así mismo que no se lograra llevar ningún acuerdo sobre el plazo del pago correspondiente el fiscal lo fijara sin que esta exceda a los nueve meses

Si ambas partes llegan a un acuerdo y en caso que que el denunciado no cumpliera el pago correspondiente acordado en audiencia el fiscal está obligado de iniciar la acción penal

**11.2.- diligencias de acuerdo innecesaria**

No será necesaria las diligencias de acuerdo si el imputado y la victima llegan a un acuerdo y este logran acreditar en un instrumento público o documentos privado y legalizado notarialmente.

**11.3. Trámite ante el juez de la investigación preparatoria**

Cuando el fiscal ya hubiera procedido con la acción penal. El juez de la investigación preparatoria, previa audiencia podrá a disposición del ministerio público con la aprobación del ministerio público con la aprobación del imputado y citación del agraviado dictara auto de sobreseimiento hasta antes de formularse la acusación

## **12.- Distingüimiento de la Aplicación del Principio de Oportunidad**

### **1. Acuerdo Reparatorio**

Se denomina acuerdo reparatorio, derecho procesal, a un acuerdo entre el imputado por un delito o falta y la víctima, pone fin al proceso penal y por ende el archivo definitivo de la investigación preliminar

### **2. El Principio de Oportunidad**

Es un instituto conciliatorio del Derecho procesal penal que permite a los sujetos activos y pasivos, o sea imputado y víctima o agraviado de determinados delitos arribar un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el fiscal se abstenga de ejercicio de la acción penal o el juez de la investigación preparatoria dicte auto de sobreseimiento.

## **13.- La Aplicación del Principio de Oportunidad**

### **13.1.- Modernización o crisis del Derecho Penal**

Para el Autor (INES OLAIZOLA N)

**13.2.- Definición.-** el mecanismo de simplificación procesal para solucionar los conflictos penales, teniendo en cuenta que en nuestro sistema rige el principio de legalidad y la indisponibilidad del proceso. Conforme el artículo 124 de la Constitución, el Representante del Ministerio Público está en la obligación de ejercer la acción penal al momento que tenga conocimiento de la existencia de un hecho delictivo. Además no debe olvidarse que el conflicto penal no atañe únicamente al agresor y a la víctima, si no que trasciende a ellos e implica al interés público. En este sentido, es por todos sabidos que nuestro proceso penal se encuadra en el procedimiento continental europeo en la cual el juez tiene la misión de dirigir personalmente la prueba y de buscar la verdad material la fiscalía y el investigado no tienen ningún poder de disposición, por ello la práctica de la prueba y la determinación de la sentencia no pueden ser sustituidas por el reconocimiento formal de la culpabilidad del acusado frente a este sistema, el sistema norte americano, el plea beraning, se identifica por la negociación del representante del Ministerio público y el abogado defensor que puede llevar al reconocimiento de los hechos que son materia de investigación, a importantes defectos de reducción de la pena, puesto que una vez que el acusado conoce formalmente el contenido de aquellos delitos que se le imputan,

El acusador público le ofrece la posibilidad de llegar a un acuerdo las opciones para los fiscales son casi ilimitadas, puesto que no solo pueden ofrecer la reducción de la pena, sino también su sustitución o el cambio del título de la imputación. Pero no solo en estados unidos, sino también países de nuestro entorno, como Alemania, Italia, Portugal, entre otros, van introduciendo en la legislación fórmulas de consenso y de oportunidad por otro lado si nos acercamos a la realidad de nuestros tribunales nos daremos cuenta de que va ganando terreno la idea del consenso o del acuerdo en el proceso penal así por ejemplo. La elaboración de una investigación teórica empírica sobre la delincuencia de menores durante el periodo comprendido entre los años 2005 al 2010 por otro lado, la propuesta de reforma de la LECrim, elaborada por el gobierno, apuesta, como se indica a lo largo de este trabajo por supuestos en los que cabe la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal. Paralelo a lo dicho aun que no tienen el mismo origen, cada vez cobra más fuerza la idea de un nuevo modelo de respuesta al delito, la justicia restaurativa la conciliación, la mediación y la reparación, que desde una óptica distinta, como también se busca logra el acuerdo entre las partes para solucionar el conflicto penal, (P.775-776)

### **13.2.1.- Posibles Ventajas de la Conformidad.**

Según el autor (INES OLAIZOLA N & VIVES ANTON), señala que el proceso penal, tal y como se desarrolla en realidad, está cargado de corruptelas que cabe atribuir a los distintos sujetos que en el actúan y que no contribuyen precisamente a incrementar ni la eficacia ni las garantías el actual diseño procesal a través del cual se busca alcanzar la oralidad la contradicción, la celeridad, etc. es totalmente inadecuado para lograrlas, pero incluso, añade este autor, se trata de un sistema que aun funcionando correctamente y con todas las diligencias considera que puede ser un plazo razonable la permanencia en prisión provisional durante tres años y ello solo se puede explicar porque es un sistema que descansa en presupuestos completamente inadecuados.

Ante ello, este mecanismo de simplificación procesal del principio de oportunidad y concretamente la conformidad aparecen como medios idóneos para el descongestionamiento de la carga procesal, a través de la agilización del procedimiento

penal, cumpliendo con el derecho que tiene todo procesado a un proceso sin dilaciones indebidas (artículo 24.2 de la constitución) (P.777 – 778)

### **13.2.2.- Eliminación de la Criminalidad de Bagatela**

Según el Autor (INES OLAIZOLA N) argumenta tomando ideas de algunos autores que la incorporación del principio de oportunidad permite llevar a cabo un procedimiento diferenciado de los hechos punibles, eligiendo la persecución de aquellos en los que existe un verdadero interés social y excluyendo las bagatelas penales, esto es, los hechos con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación aquellos casos en los que el castigo del hecho típico se revele como causante de males mayores que los que provocarían su impunidad, por ejemplo por tratarse de restos de una legislación obsoleta o de delitos primarios leves y circunstanciales o porque por el propio interés de la víctima convenga evitar la publicidad del injuriamiento o porque las condiciones del hecho y su autor aconsejen sustituir la pena por otro tipo de medida jurídica más adecuada,

En el código penal de 1995 fueron incorporados mediante la reforma por la LO 15/2003 del CP que volvió a incorporar la pena mínima de prisión de tres meses sin embargo la propuesta de reforma de la LECrim Introduce el archivo de la investigación por oportunidad reservándolo para los supuestos delitos castigados con pena que no exceda de dos años de prisión y, por otra parte en los casos de delitos castigados con pena de hasta cinco años de prisión la reforma propone la posibilidad suspensión del procedimiento por razones de oportunidad, condicionándola a determinadas obligaciones o reglas de conducta. (P.780 – 782)

### **13.2.3.- Mayor Proporcionalidad e Individualización de las Penas**

Para el autor (INES OLAIZOLAS N & VIVES ATON). PJ, N° especial II, 1988, P. 110.- prescribe que esta institución procesal del principio de oportunidad y la negociación de conformidad permiten dotar de realidad concreta el principio de que no deben imponerse más penas que las estrictas y absolutamente necesarias

El Autor (CONDE PUMPIDO FERREIRO LH-Beristaín, 1989, p 1022,) reconoce que el principio de intervención mínima que debe regir un Derecho penal democrático obliga a reservar la acción penal no solo para la tutela de aquellos bienes que son dignos de protección, (P. 1022)

Según el Autor (SANTANA VEGA. ADPCP 1994, P 122). Señala que la disminución de la pena no corresponde a una manifestación del principio de oportunidad ya que se configura como un derecho del acusado sin que parezca necesaria la existencia de una negociación o de un acuerdo y porque la rebaja de pena tampoco se hace depender de ningún comportamiento resocializador del acusado. (P. 122)

(GIMENO SANDRO. LL PENAL 5 2004, P 13,) quien indica que esta disposición puede suponer un premio a quienes incumplan sus obligaciones de reparación. Ahora bien, reconoce que en caso de haber acusado particular, esta podría exigir reparación inmediata, de manera que si no tiene seguridad de que se vaya a producir la reparación puede solicitar una pena superior a la que indica el artículo 801 de la LEC CRIm para poder ser aplicado así mismo este comportamiento por parte de la acusación particular no deja de ser, a mi modo de ver, una burda aplicación de la ley y confirma la falta de claridad con que la regulación trata la reparación a la víctima

### **13.3.- Principio de Oportunidad.**

**13.3.1.- Definición.-** Gimeno, (1996), señala lo siguiente: *«la facultad que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado».*

*El Fiscal puede entonces archivar la causa seguida por delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena.*

*Por este mecanismo de simplificación procesal, al tomarse conocimiento de un hecho delictivo, se puede suspender la persecución penal o no iniciarla. (pagina. 7)*

### 13.3.2.- Antecedentes.-

Según Angulo (2004, p.60), en Francia, donde se originó el proceso penal moderno, la instrucción fue entendida como obligatoria en caso de crímenes y facultativa (discrecional) en caso de delitos. 22

Entonces, como dice Sendra (1996, p.12) se promovió la visión del juez como mero aplicador de la ley cuando se hubieran cumplido sus presupuestos.

Angulo (2004, pp.61-63), con el modelo norteamericano, donde se considera que la persecución penal es tarea del Ejecutivo se tienen como gestores de la misma a los fiscales, quienes efectúan la aplicación de las leyes penales, teniendo como colaboradores a la policía. En tal sistema aparecería una institución de uso discrecional denominada *discretion*, la cual perteneciendo al fiscal norteamericano, no está sometida a control alguno, así es que se puede afirmar que aparece una aplicación del principio de oportunidad absoluto, distinguiéndose de la aplicación reglada.

Asimismo señala que el Artículo 2º del Código Austríaco ya se había establecido que la acusación dejaría de tener sus efectos si el emperador ordenaba que no se inicie la causa o que aquella ya iniciada cese.

También refiere que a través de la Ley Emminger, del 04 de mayo de 1924, facultó al ministerio Público en Alemania abstenerse de promover la acción penal en los delitos en que la culpa sea leve y crezca de importancia las consecuencias dañosas. Entonces podemos distinguir entre el sistema de oportunidad libre (norteamericano) versus el sistema de oportunidad reglado que, asevera Oré (citado por Angulo, 2004, p.62) es propio de los países europeos, tales como Alemania, Italia, Francia, Holanda, Portugal, España y otros. En las legislaciones de estos últimos países es que encontró inspiración y modelo, la aplicación del principio de oportunidad que adoptó nuestro código Procesal penal del 1991.

Refiere que en la ordenanza Procesal Alemana, se llegó a admitir la oportunidad por motivos políticos (auspolitischenGrunden), en tales casos el Ministerio público podría perseguir asuntos que fueran relevantes, inclusive el homicidio obra



Señala también, que el doctor Blossiers, respecto del instituto peruano, sostiene: “tiene su fuente primigenia en el proyecto alternativo alemán de 1966 y labores adicionales del Código Procesal penal Modelo para Iberoamérica en el artículo 230, realizado especialmente por Julio Maier y que reproduce el texto del proyecto del Código Procesal argentino de 1986.

Según Calderón y otro (2001, pp. 75-76), dice que este principio alcanza un gran desarrollo en los principales Estados europeos, refiriendo que nuestro país adopta el sistema centro europeo que considera la aplicación la aplicación del principio de oportunidad como excepción; fue introducido a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638 publicado el 27 de abril de 1991), cuyo artículo 2°, modificado por la Ley N° 28117 (10 de diciembre de 2003) prescribe los supuestos en los que se puede aplicar dicho instituto. En un primer momento se emitieron disposiciones como la Circular N° 006-95-MP-FN (1995), a fin que las Fiscalías Provinciales que conocieran casos de índole penal, aplicaran el principio de oportunidad de la forma en que estimasen conveniente

Posteriormente, creadas, como plan piloto, las Fiscalías Provinciales Especializadas en la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal, rigieron sus funciones en base a la Resolución del Consejo Transitorio N° 200-2001-CT-MP (20 de abril de 2001), modificada por la Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N° 266-2001-CT-MP (27 de abril de 2001) y por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 651-2001-MP-FN (19 de junio de 2001).

Finalmente, fue devuelta la competencia a todas las Fiscalías Provinciales Penales o Mixtas para aplicar el principio de oportunidad, desarrollándose el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (12 de julio de 2005) y su Anexo, Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN (22 de julio de 2005), modificado por Fe de erratas (07 de agosto de 2005) y complementado con la Resolución de la Gerencia General de la Fiscalía de la Nación N° 398-2005-MP-FN-GG. (10 de agosto de 2005).

### **13.3.3.- Criterios de oportunidad.-**

Calderón y otro (2001, p. 76), señala que para respaldar el principio de oportunidad en la doctrina se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:

-Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, para aquellos sujetos que nunca han delinuido y para impedir el contagio criminal de la cárcel.

-Lograr la rehabilitación del malhechor de manera voluntaria a este procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.

-Estimular la pronta reparación del daño. Constituye otro de los objetivos de la transacción penal, si bien el criterio suele ir acompañado de otros, tales como la renuncia de imputado al cuerpo del delito, el pago al Estado de los beneficios obtenidos mediante la infracción, la edad avanzada o el estado de enfermedad del inculcado.

-Se orienta hacia una política de desprocesamiento, impidiendo que los delitos de peligro leve, poco impacto social y de menor penalidad sean materia de proceso.

Guzmán (2004, p. 147), piensa que los siguientes fundamentos:

-La incapacidad del sistema jurisdiccional.-El Estado con los insignificantes recursos de lo que dispone, para sentenciar todos los hechos delictivos bajo su competencia, lo que implica la amplia duración de los procesos penales. Pero esto no es lo más grave, queda como una de las principales el hecho de que operen factores de poder y desigualdades reales para determinar las causas que merecen la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Los sistemas de investigación modernos tienden a basarse cada día más en criterios de persecución selectiva (pautas de oportunidad legalmente establecidas), como respuesta a la realidad de sobrecarga de trabajo de la justicia penal, que se ha manifestado durante muchos años y que es una de las causas más directa de la impunidad

Barreiros (citado por Guzmán, 2004, p. 150), el verdadero argumento a favor del uso de los criterios de oportunidad es el que sólo ellos permiten una elección preliminar, de

entre hechos abstractamente punibles, de aquellos que cumplirán ciertos requisitos de punibilidad efectivamente deseados; o sea una estrategia diferenciada en cuanto a la acción penal.

-Favorecer a un proceso sin dilaciones indebidas.- Guzmán (2004, pp. 151), el derecho a un proceso sin dilaciones tiene carácter fundamental.

El retardo de la justicia amplía el costo, tiempo, esfuerzo del proceso, al errar las posibilidades de la parte afectada agraviada en que se resuelven de manera satisfactoria sus intereses reparatorios (cuando ello es materialmente posible).

-Búsqueda de la celeridad del proceso penal y economía procesal.

-El proceso penal significa inversión de tiempo y dinero. El tiempo a su vez, significa demora en obtener el pronunciamiento judicial, que es fin perseguido

La celeridad debe tender a proporcionar al proceso penal un ritmo tan rápido como sea posible, sin que se produzca menoscabo alguno de los principios jurídicos fundamentales como la presunción de inocencia o el derecho de defensa

En nuestro país se adoptó el principio de oportunidad dentro del contexto de una política legislativa, destinada a obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infracciones leves, agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales y ante la necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención en hechos punibles graves o complejos.

#### **13.3.4.- Supuestos Previstos en el Código Procesal Penal.-**

##### **Artículo 2: Principio de Oportunidad**

Conforme al Código Procesal Penal (Julio 2006), mencionada en el Art. 2°

1.- “La Fiscalía, a pedido por escrito o a petición del denunciado con su propio consentimiento y a través de su abogado defensor, podrá solicitar el Archívamiento en los casos siguientes:

(a) Cuando una persona habría sufrido gravemente un delito de lesiones, culposas o dolosas, siempre que este postrero sea aplicado una pena privativa de la libertad no mayor de 4 años, y la pena resulte inconveniente.

(b) en caso que se trate de uno de los delitos que no agraven mayormente en el interés público, mínimo cuando la pena sea superior a los 2 años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido realizado por un funcionario público en función de su cargo.

(c) dada la formas y realizada los hechos en la condición que se encuentra el imputado, el Fiscal provincial determinara que el imputado está cometiendo los delito de los Artículos 14°, 15°,16°,21°,22° y 25° del Código Penal, y se pronunciara que no hay intereses públicos agravados realizados en su búsqueda. No será de suma importancia aplicar la pena cuando sea superior a los 4 años.

2.- visto en el inciso b) y c) del párrafo anterior, será procedente que la persona haya entablado un acuerdo y que hubiera cancelado todos los daños y perjuicios que el denunciado habría cometido y que el agraviado acepte dicho acuerdo.

3.- El Fiscal notificara al denunciado y a la parte afectada con el propósito de realizar las diligencias correspondientes por su despacho, realizando una Acta de Concurrencia en el Momento. En caso que no asista la parte afectada, el Fiscal a cargo del caso pondrá y aplicara el monto de la reparación civil que corresponda. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo propuesto por el fiscal en su despacho pactado en el acta, y sobre los plazos pactados de la reparación civil, el Fiscal a cargo del proceso resolverá antes que se cumpla los nueve meses. No será de suma importancia que intervenga el fiscal en una diligencia de investigación, ya que ambas partes como el denunciado y la parte afectada puedan asumir sus responsabilidades redactando un documento de transacción extrajudicial y legalizada notarialmente. Para evitar continuar una investigación.

4.- una vez llevadas las diligencias y vistas en los párrafos anteriores Realizadas y orgullosos del pago, el Fiscal emitirá una Disposición de Archivamiento de No hay Lugar A Formalizar Ni continuar con la Investigación Preparatoria. Por lo que con esta disposición emitido por el fiscal a cargo del caso ya no procederá, bajo sanción de incompetente, que otros fiscales de otros despachos realicen diligencias preliminares

sobre un mismo caso que tenga los mismos informes. En caso que el denunciado no cumpliera con el pago pactado dentro de la acta acordado se dejara sin efectos y se procederá a su fin cumplimiento. En donde se pondrá en conocimiento al juez de la investigación preparatoria para que se proceda conforme a ley.

5.- el Ministerio publico ve que es forzoso, para destruir los interés públicos en la persecución del delito, sin hacer caso omiso a la gravedad de su responsabilidad, pondrá un pago a favor de un institución social que viene hacer el estado y interponiéndoles las reglas de conductas al denunciado propuestas por el juez de la investigación preparatoria la misma que se encuentra regulada en nuestro sistema penal en su Art. 64, en donde el fiscal solicitara al juez de la investigación preparatoria el Archivamiento del presente caso y que se declare consentida dicha resolución emitido en Audiencia.

6.- libremente de todos los casos realizados y vistos en los renglones uno se realizara un acuerdo Reparatorio en todo los delitos cometidos y aplicados en los siguientes Art. 122°, 185°, 187°, 189°-A Primer renglón, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° de nuestro código de procedimientos penales, y en delitos de lesiones culposas. No procede esta medida cuando hubiera una variedad de muchas afectados o multitudes de delito, libre que, en lo último caso, sea de bajo riesgo o que perturbe el bien jurídico.

El fiscal por escrito o a pedido de su abogado defensor del denunciado o por parte del afectado realizaran un acuerdo reparatorio a favor de la persona afectada y que haya quedado gravemente en su salud. Si ambas partes asistan al despacho del fiscal. se realizara una Acta de Concurrencia y se determinara el pago correspondiente y se pronunciaran sobre el archivamiento de que no Hay Lugar para Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria. En caso que el denunciado no lograra presentarse a la segunda vez de notificado o impide a la segunda citación o se ignora su hogar o destino, el Fiscal se pronunciara atreves de una disposición fiscal indicando la formalización y la continuación de la investigación preparatoria y notificando ambas partes mencionado en el renglón numero 3).

7.- Si la denuncia se encontraría en seguimiento, el señor Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del denunciado y notificado al afectado, se dictara el requerimiento de Sobreseimiento – puestas o no puestas las reglas propuestas en el párrafo cinco – luego que se haya hecho el requerimiento de acusación directa o mixta, dentro de los supuesto mencionado en la resolución no será discutible, libre al monto de una reparación civil fijada por el juez de la investigación preparatoria ya que dicha reparación civil podría ponerla el juez en caso que ambas partes no estén de acuerdo, y con respecto a las reglas de conductas interpuestas al denunciado y no cumpla, el fiscal a cargo del caso solicitara la revocatoria de la pena ante el juez de la investigación preparatoria.

En caso que ambas partes se pongan de acuerdo y logran arreglar armoniosamente redactando un documento privado de transacción extra judicial y legalizándolo ante un notario podrán presentarlo por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria para que dicho juez dicte auto de sobreseimiento”. (NCP)

### **13.3.5.- Aplicación.-**

ANGULO ARANA (2004: pp. 102-111) acota lo siguiente:

#### **Aplicación Extraproceso.-**

**-Iniciativa fiscal.-**Constituye una facultad otorgada al fiscal, que ejercerá o no, conforme a lo previsto en la ley.

**-Consentimiento del imputado.-** La aceptación del imputado deberá ser plasmada en un acta en la que se expresará que su consentimiento es libre y voluntario tanto como el reconocimiento de su responsabilidad. Dicha voluntad debe ser graficada al colocar su firma y huella digital en tal documento.

**-Reparación del daño.-**La aplicación del principio de oportunidad implica que existió responsabilidad, aceptada en relación al hecho, por lo que se genera la obligación de resarcir a la víctima de la infracción sufrida.

**-Resolución debidamente motivada.**-Las disposiciones de abstenerse de ejercitar la acción penal deben explicar los fundamentos y criterio conforme al cual se aplicó este criterio de oportunidad

**Intraproceso.**- Angulo (2004, pp. 111-112), considera:

**-Iniciativa fiscal o de la parte agraviada.**- Existiendo ya el proceso penal, se aprecia que se concede facultad al agraviado para petitionar la aplicación del principio de oportunidad, la iniciativa podría partir del imputado, que sin el acuerdo fiscal no puede prosperar. El juez de muto propio no puede aplicarlos.

**-Reparación del daño.**-Subsiste la necesidad de un acuerdo de reparación o de que se haya reparado el daño.

**-Auto de sobreseimiento.**-El auto de sobreseimiento dictado por el juez de la causa debe ser debidamente fundamentado.

#### **13.4.- Ley de Aplicación de esta Institución Procesal (Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio) – 2018**

(a).- Que en el presente reglamento es una herramienta de gestión para la eficaz aplicación de este mecanismo de simplificación procesal y el Acuerdo Reparatorio en la investigación preliminar o diligencias preliminares conforme está previsto en el artículo 2 del código procesal penal.

(b).- con el respectivo documento es asegurar una correcta aplicación de estos criterios de oportunidad según lo establecido en el CPP, expidiendo las pautas fundamentales para la eficaz accionar de los representantes del Ministerio Público en el marco de este mecanismo.

(c).- con esta Aplicación de este mecanismo que es el principio de Oportunidad será de una manera imprescindible para las fiscalías provinciales penales, mixtas y, tránsito y seguridad vial en todo los Distritos Fiscales de nuestro País.

(d).- Este mecanismo de simplificación procesal del principio de oportunidad es una institución procesal legal que concede al representante del Ministerio Público a que

discrecionalmente, en los casos prescritos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda.

Así mismo el acuerdo reparatorio es una herramienta procesal donde el fiscal de oficio, o a pedido del imputado o de la víctima propongan un acuerdo y conveniente, el fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

#### **13.4.1.- La Base Legal del Presente Reglamento son las Siguietes Normas**

- 1.- constitución Política del Perú
- 2.- Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Publico
- 3.- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal y sus modificatorias.

#### **13.5.- Los Criterios de Oportunidad**

##### **13.5.1.- Noción de Criterios de Oportunidad**

Para el autor Arana (2012) *Definición:* *por muchos años el sistema penal ha sido duramente cuestionado porque no respondía a las necesidades del estado en cuanto al control punitivo, eficaz y oportuno. Es por ello que en las tales circunstancias, debían asumirse criterios de simplificación que permitan corregir los excesos del sistema legal preponderante; permitiendo no solo dar eficacia al sistema sino llegar oportunamente al destinatario de este.*

Con el transcurrir el tiempo las sociedades han ido progresando y comenzaron a instalar y perfeccionar las diversas garantías y derechos de administración de justicia, lo que provoco la formación y la configuración de sistemas procesales; sin embargo y de manera paralela, la densidad poblacional, la pérdida de valores y el incremento de necesidades de consumo, provocaron el aumento de la criminalidad, y con ello, sobre cargaron y congestionaron el desenvolvimiento del sistema; de forma tal que surgió la necesidad de buscar salidas o mecanismos que posibiliten dar solución pronta al conflicto – penal; dentro de los cuales aparecen los criterios de oportunidad, cuyo



sustento no es precisamente el aspecto represivo sino la ausencia de necesidad de reproche penal, (P.227)

**(a).- Imposibilidad del Estado de Perseguir y Sancionar todo los Conflictos;**

Según el Autor Arana (2012), Dentro de la solución de simplificación que consiste en la mayor elasticidad del proceso penal para dar paso a la reparación antes que a la sanción que se prevé la terminación anticipada del proceso. El proceso por decreto penal de condena, el procedimiento por colaboración eficaz y el principio de oportunidad, que a nuestro criterio permitirá descongestionar los juzgados y solucionar de manera rápida y eficaz los conflictos. A las instituciones procesales antes indicadas. (P. 228)

### **13.6.- El Principio de Oportunidad**

#### **13.6.1.- Antecedentes:**

Acota el Autor Arana (2012). El principio de oportunidad tiene su origen en la imposibilidad del estado de intervenir oportuna y eficazmente para la sanción de todo los conflictos derivados de un delito, lo que generaba a su vez la existencia de excesiva carga procesal, por lo que se adoptó soluciones como el “**principio de oportunidad**” que apunta además a aliviar la carga procesal y tratar de componer los conflictos que ocasiona el delito sin ir hasta el final del proceso.

El principio de oportunidad como salida alternativa de solución del conflicto jurídico penal apareció **en Alemania en el año 1924**, siendo diseñado como mecanismo que facultaba al Ministerio Público a abstenerse de ejercer la acción penal en los casos en que la culpa sea leve y carezca de importancia las consecuencias dañosas del delito, de tal manera que su persecución no afecte al interés público.

Actualmente, el principio de oportunidad viene siendo incorporado en distintas reformas contemporáneas de los ordenamientos procesales penales. Tanto es así que la recomendación N° R-87 del comité del Consejo de Europa aconseja a sus estados miembros incorporar a sus legislaciones este principio.

En el Perú el principio de oportunidad se introdujo por primera vez con el Código Procesal Penal de 1991(D. Leg N° 638), por medio del cual, además de los criterios de oportunidad, se introducen importantes instituciones en nuestra legislación y doctrina, a tono con las nuevas orientaciones del Derecho Procesal moderno.

En la exposición de motivos del decreto Legislativo N° 638, nuestro legislador no ha hecho alusión expresa a la instauración de tal principio, remitiéndose en líneas generales al contenido de la exposición de motivos del comité consultivo del proyecto alternativo de noviembre de 1990, y que importaba un planteamiento a la limitación de la persecución penal para los delitos considerados de mínima y mediana gravedad. (P. 230 – 231)

### **13.6.2.- Principio de Oportunidad y Principio de Legalidad**

Según López (1996). El principio de oportunidad de legalidad enuncia que el Ministerio Público está obligado a iniciar y sostener la persecución penal de todo delito que llegue a su conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacer cesar a su mero árbitro. (P. 231)

Por otra parte el Autor Arana & Maier (1996), señala que frente a la decisión de oficializar la persecución penal, como regla general, se ha estimado necesario imponer a los órganos del Ministerio Público, el deber de promover la persecución penal (promoción necesaria), ante la noticia de un hecho punible en procura de la decisión Judicial que solucione el caso. (P. 231)

### **13.6.3.- Noción de Principio de Oportunidad**

Para para el Autor WILLIAM A & CLAUSS ROXIN, el Principio de Oportunidad es la contraposición teórica del principio de legalidad, mediante el cual se faculta al representante del Ministerio Público a poder elegir si suspende la acción penal o se abstiene de hacerlo, archivando el proceso,.....siempre y cuando la investigación realizada nos conlleven a la conclusión de que el imputado, con cierto grado de credibilidad de haber perpetrado un delito. (P. 232)

Acota el Autor Arana (2012), y por su parte el Jurista Peruano CARLOS TORRES CARO, indica más que dar una definición se limita a transcribir el objeto del principio de oportunidad, precisando que es un postulado rector que se le contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, mejorando su superabundancia disfuncional, con el fin de obtener una justicia de calidad, delegando al representante del Ministerio Público, legitimado para promover la acción penal, resolver sobre la pertinencia a no dar apertura a la del proceso penal, (P. 232 – 233)

#### **13.6.4.- Finalidad del Principio de Oportunidad**

Para el autor Arana (2012)

**(a).- Descongestionamiento del aparato judicial:** el principio de oportunidad es un mecanismo expedito llamado a descongestionar el aparato judicial, para caso de delitos leves o de poca monta.

**(b).- Resarcimiento de la Víctima:** de tal manera de que a la víctima ya no le genera perder tiempo y espera todo el tiempo que demanda el desarrollo de un proceso pues la afectada obtenga su reparación de una manera rápida es necesario aplicar el principio de oportunidad y que la víctima obtenga su liquidación de una manera rápida,

**(c) oportunidad para el imputado:** que ya no deberá invertir tiempo y recursos en el proceso, y adicionalmente se evita la posibilidad de que el imputado reciba una condena y tenga antecedentes penales. (P. 233)

#### **(d).- Modelo de Principio de Oportunidad libre (Angloamericano)**

Para el Autor Arana (2012). Menciona que en este sistema, la aplicación del principio de oportunidad es una regla. Sistema en que el fiscal es el que decide si investiga si la inicia formalmente, si garantiza inmunidad al imputado, si negocia con este, cargo formula, cuando o donde los formula etc.

Este sistema se preocupa por obtener la declaración de culpabilidad del imputado a fin de evitar procesos largos, pudiendo ser esta voluntaria, estructuralmente inducida y negociada. Es voluntaria cuando la culpabilidad del imputado es evidente y así mismo

cuando el imputado reconoce su falta por eso el fiscal utiliza el principio de oportunidad para llegar a un acuerdo con el imputado con su representante legal, respecto a la pena y a la reparación civil

Este sistema es aplicado por los países anglosajones, principalmente los Estados Unidos (P. 234)

**(e).- Sistema de Oportunidad reglado (centro – europeo)**

Menciona el Autor Arana (2012). Que en este sistema la aplicación del principio de oportunidad constituye una excepción, pues la regla es la legalidad. En este sistema los casos están estrictamente regulados por la ley.

**(f).- Supuestos en los que es posible aplicar el principio de oportunidad.**

Según el artículo 2 inciso 1 del NCPP, el Ministerio Público, de oficio o de pedido del investigado y con su previo consentimiento, obtendrá desistirse de motivar la acción penal, aplicando a los delitos en la que no afecte gravemente el interés público, salvo cuando el mínimo de la pena supere los dos años de pena privativa de libertad.

Frente a este problema, no existen referencias normativas expresas ni en el NCPP ni en otras normas especiales, y en tal caso, corresponde al fiscal discrecionalmente evaluar si un determinado delito afecta o no afecta el interés público y si lo afecta gravemente, pues de estimar que el delito si afecta gravemente el interés público, no se podrá aplicar el principio de oportunidad. (P. 234 – 236)

### **13.7.- El Acuerdo Reparatorio**

Según el autor Arana (2012),

**(a).- supuestos en los que es posible aplicar el acuerdo reparatorio**

respecto con el inciso 6 del artículo 2 del NCPP, independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en la comisión de los

delitos prescritos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215, del código penal.

**(b).- trámite para la aplicación del acuerdo reparatorio**

A diferencia de este mecanismo de simplificación procesal (principio de oportunidad) que opera como una facultad del fiscal para obtenerse del ejercicio de la acción penal o para desistir de una persecución, el acuerdo reparatorio opera como una obligación del fiscal, quien por mandato operativo del artículo 2 inciso 6 del NCPP, de oficio o a solicitud del investigado o del agraviado, solicitara un acuerdo reparatorio. (P. 243)

**13.7.1.- Elección de Conductas Ilícitas Relevantes para la Aplicación de este Mecanismo de Simplificación Procesal (Principio de Oportunidad)**

**(a).- Intención de la Investigación**

Según, Diego (2012). Se plantea un piloto de estudio y así poder verificar de qué forma el nuevo código procesal penal peruano constituye que deben elegirse los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, reconociendo las estructuras involucradas y sus interrelaciones con el sistema de penas, a fin de sustentar la hipótesis de que dicho mecanismo no legitima ni autoriza el uso discrecional de las facultades del ministerio público, cuando se trata de abstenerse o de ejercer la acción penal, reduciendo al mínimo los espacios en los que se le permite un mayor margen de apreciación, a través de conceptos determinados e indeterminados

**(b).- Preliminares**

La ley es un instrumento que permite identificar con anticipación señalados aspectos de la realidad, a los que asignan consecuencias específicas en este sentido, es la columna vertebral que da consistencia al principio de oportunidad. Para ello precisa construir una representación, a partir de a las características y relaciones más importantes de los antes del mundo (incluido el propio sistema penal), sobre los que busca intervenir.

**(c).- Conceptos determinados**

Los medios intelectivos a los que acude con este propósito son los conceptos, que a veces permiten asir los objetos, en forma precisa e inequívoca (conceptos determinados).

Cuando este sucede, la aplicación de las normas se consume en constatar la correspondencia, o disimilitud, entre la representación y el objeto que se examina, es decir, un juicio disyuntivo, caracterizado por la contraposición excluyente fuera y dentro del ámbito de significación del concepto

En el derecho norteamericano este tipo de conceptos son denominados *bright line rule*, se compone de factores objetivos y están caracterizados por la taxatividad de los supuestos de los supuestos de hechos y circunstancias del caso sin margen para que la agencia estatal encargada de su aplicación, pueda apreciarlos o graduar sus consecuencias.

#### **(d).- conceptos indeterminados**

No obstante es frecuente que los conceptos solo permitan una aproximación imprecisa debido a la naturaleza en estos casos la determinación exacta del objeto solo es posible al momento de aplicarse la norma, tarea que normalmente corresponde a una agencia estatal distinta a la que diseño el dispositivo normativo

Un concepto indeterminado puede generar relaciones significativas claras y precisas pero de signo inverso que permiten incluir o excluir un objeto de su alcance se les suele llamar zonas de certeza, positiva

La transición entre ambos tipos de relaciones se realiza a través de un sector en el que la claridad y precisión se encuentran ausentes, razón por lo que es denominado halo del concepto o zona de incertidumbre colmar este espacio, implica reconocer un margen de apreciación de naturaleza cognoscitiva e interpretativa que sin embargo es incompatible con la libre voluntad del aplicador de la norma tal como la señala García (2012) (P.460).

Esto es lo esencial del concepto jurídico indeterminado la indeterminación del enunciado no se traduce en una indeterminación de las aplicaciones del mismo las cuales solo permiten una unidad de solución justa en cada en cada caso a la que se llega mediante una actividad de cognición objetivamente por tanto y no de volición,

### **(e).- Discrecionalidad**

el principal objetivo de este mecanismo de simplificación procesal ha sido siempre reducir al máximo la discrecionalidad de la administración estatal, que normalmente conlleva el ejercicio arbitrario del poder, cuando se ejerce sobre opciones de naturaleza y consecuencias diferentes la discrecionalidad es distinta a los conceptos indeterminados y no debe confundirse con ellos en este orden de ideas:

Conceptos como urgencia orden público y hasta interés público no permiten en su aplicación una pluralidad de soluciones justas si no una sola solución en cada caso la que concretamente resulte de esa apreciación por juicios disyuntivos.

La formulación que trata de conciliar la legalidad con la oportunidad, concibiendo a esta como una excepción de aquella puede generar la idea de que la oportunidad implica en mayor o en menor grado, la desvinculación del fiscal de la ley autorizando el libre ejercicio de su voluntad para decidir ejercer o abstenerse de la acción penal.

Para sortear este inconveniente la relación (legalidad oportunidad) puede reconducirse, circunscribiendo la operatividad de la oportunidad a una dimensión específica del principio de la legalidad, en este caso la obligatoriedad de la acción penal.

En el contexto de la regulación anterior del principio de oportunidad era frecuente sostener que su aplicación significaba un ejercicio de facultades discrecionales del fiscal es decir de su libre albedrío como si la decisión de ejercer la acción penal fuera equivalente a su abstención y la decisión en uno y otro sentido no le importara al ordenamiento jurídico tal apreciación es incompatible con el diseño del NCPP.

### **13.7.2.- Mecanismo de Selección**

Las premisas que forman el diseño del principio de oportunidad recogido en el NCPP, consiste en circunscribir su aplicación a un número limitado de conductas punibles.

Por lo tanto entre sus principales funciones se encuentra la identificación y selección de dichos supuestos en forma racional evitando que los propósitos a los que sirve pudieran enervar los fines de la pena de los que no cabe prescindir en la mayoría de casos.

### 13.7.3.- Plano Abstracto

En este caso la selección de los supuestos de hecho que el CP sancione sobre los que es posible aplicar el principio de oportunidad se efectúan a partir de la apreciación que realiza el legislador. Ex ante, en forma abstracta y genera mediante estos dos sistemas:

- (a) El primero consiste en la numeración de un repertorio cerrado de conductas sancionadas penalmente frente a las cuales el fiscal está obligado a procurar la aplicación del principio de oportunidad, se trata de un sistema de *numerus clausus*
- (b) Es posible sostener que este tipo de opción legislativa se encuentra animada por el propósito de garantizar la aplicación del principio de oportunidad en aquellos delitos que se presentan con mayor frecuencias en la realidad y que no afectan bienes jurídicos especialmente sensibles
- (c) La revisión de los delitos que en mayor número fueron denunciados ante el ministerio público en la ciudad de lima en el año 1999 y 2009 permite observar que el número total de denuncias ingresadas en el año 1999 fue de 29873 mientras que en el año 2009 se incrementó a 63561, un poco más del doble de casos por otra parte, a pesar de las fluctuaciones que caben esperarse puede observarse que existen alguna tendencia que se mantiene en el tiempo tales, como la preponderancia de los delitos contra el patrimonio la seguridad pública y la vida el cuerpo y la salud. Así mismo es razonable sostener que también pudieron ser incluidos como supuestos de aplicación automática del principio de oportunidad, en los delitos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar debido a su alta incidencia y a la naturaleza de bienes jurídicos involucrados en un caso.
- (d) Uno de los motivos por lo que no ha sido aplicado con la regularidad esperada radica en el desconocimiento público que se tiene sobre la vigencia y alcance de esta norma, especialmente del imputado por un lado y por el otro lado en la falta de iniciativa del fiscal para sugerirla, debido fundamentalmente al temor que existe que tal actividad sea cuestionada en el futuro
- (e) La norma a la que se refiere la cita es el artículo 2 del código procesal penal de 1991 que recogía el interior esquema del principio de oportunidad, su aplicación nos deja la siguiente enseñanza. Sin un sistema adecuado de información y de incentivos no será



posible que la fiscalía prefiera y se esfuerce por conseguir el éxito de este tipo de alternativa al juicio oral.

#### **13.7.4.- Conexión con el Sistema Penal**

La segunda dimensión del plano abstracto correspondiente al mecanismo de selección de tipos legales compatibles con la aplicación del principio de oportunidad interactúa intensamente con el sistema de sanciones del código penal desnudando algunas de sus estructuras fundamentales

Tal como la señala Ferrajoli (1998), no existe criterio natural que permitan coordinar la entidad del delito con la pena que se le asigna, sino solo criterios pragmáticos fundados en valoraciones ético políticas o de oportunidad para instaurar la calidad y cuantía de la pena adecuada a cada delito perpetrado: (P. 395)

#### **13.7.5.- Persecución del Delito**

La ordenanza procesal penal alemana (StPO), constituye un referente muy importante a partir del cual es posible examinar algunas de las funciones que desempeña el interés público con referencia a la persecución del delito en este orden de ideas, dicho concepto sirve para,

- (a) Diferenciar la acción penal de ejercicio privado de la ejercicio público a partir del contenido normativo del artículo 376 de la AtPO:
- (b) La fiscalía solo interpondrá la acción pública debido a los delitos designados en 374 si es interés publico
- (c) Autorizar a las fiscalías pueda abstenerse del ejercicio de la acción penal aun sin la autorización del órgano jurisdiccional o del encausado, bajo el argumento de que el interés estatal en la persecución no existe por ejemplo tratándose de casos de criminalidad menor
- (d) Permitir que sea satisfecho a la acción penal a través de medidas diferentes a la incoación de la acción penal o la imposición de la pena por lo que puede ser atreves de pago de una indemnización voluntaria o de un cantidad de dinero a una institución de interés social con autorización del órgano jurisdiccional. (P. 235 – 253)

## **13.8.- Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.-**

### **13.8.1.- Antecedentes Históricos**

*En nuestra legislación peruana, el delito sub. estudio es introducido por sanción de la Ley N° 13906, del 24 de enero de 1962, designada comúnmente Ley de Abandono de Familia que incorporaba a nuestra legislación penal esta nueva y controversial – para algunos- figura delictiva; empero que, en honor a la verdad, con este mecanismo se encendía una luz de esperanza para los que obtuvieron una sentencia judicial que les fijaba una quantum por concepto de pensión alimentaria no alcanzaban cristalizar su natural intención de esperanza de vida, atentando así contra su seguridad. Esta Ley, amparara las obligaciones de asistencia familiar por un espacio de poco más de treinta años.*

*Más adelante, en el año 1991, los legisladores incorporan y unifican dentro de nuestro nuevo código penal el título número tres titulados como el delito contra la Familia en la Modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar regulada en el capítulo cuatro del Artículo 149 en donde se logra recalcar como delito de Omisión a la Asistencia Familiar.*

Así mismo en los artículos mencionados indicaban que recién entraron en vigencia y ponían en conocimiento que todas aquellas personas que llevaban procesos de alimentos, con el decreto legislativo número Setecientos Sesenta y Ocho del año de Mil Novecientos Noventa y tres, y que mediante la ley Numero 13906 que existía anteriormente fue derogada. Es entonces que a la fecha da el inicio a un nuevo comienzo a un nuevo artículo 149 que se logra ubicar dentro del código penal y que de ese momento se dé cumplimiento a lo ordenado, y que se aplique de una manera rápida a todas aquellas personas que vienen incumpliendo una resolución judicial dictada por el organismo competente de un Juzgado de Paz Letrado ya que dicho demandado a incumplido dicho mandato y que sea denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia familiar ante las fiscalías penales del país.

Por otro lado, se da a conocer que se han presentado más de cinco proyectos de ley en la materia de estudio, y que hasta el determinado momento nuestros encargados que vienen ejerciendo la función en el congreso nacional no han logrado pronunciarse en ninguna reforma al respeto según lo mencionado por el Autor. CAMPANA (2002) (p. 24.)

### **13.8.2.- Asistencia Familiar.-**

Sin la noción de Asistencia Familiar es conversar del sujeto o sujetos autorizados de avalar, de manera natural e inexcusable, el sostenimiento de las condiciones mínimas materiales y del sustento y formación intrínsecos de cada integrante del círculo familiar, *para el autor Campana (2005): (p. 14), como también menciona que para entender de una forma clara y precisa el desarrollo y concepto de Asistencia familiar es importante saber dirigirnos al estudio del concepto de alimentos para así poder tener un resultado claro y preciso sin duda alguna y no tener pretextos inconvenientes, o males entendidos.*

*Se logra recalcar que los alimentos que da o pasa un padre es para el sustento de dichos hijos como por ejemplo vestidos habitaciones y apoyo médico. La pensión alimentaria está constituido o formado por la educación e instrucción del alimentista, mientras el alimentista sea menor de edad y aun, no haya culminado su formación el padre seguirá pasando los alimentos, como también En las pensiones alimenticias también se incorporara aquellos gastos de embarazo y parto, en todo lo que no estén ocultos de nuestro modo. (3).*

Frente a esto es necesario aludir que cuando el Juez de familia señalara al demandado conceder una pensión alimentaria de manera mensual se sobreentiende que el emplazado debe conceder los medios necesarios para su subsistencia. En caso que la parte activa sea una mujer en la que se encuentre en un estado de gestación, el sujeto activo está obligado a una doble oblación, ya que al incumplir el deber interpuesto por el juez de familia pone en riesgo la salud y el bienestar de su cónyuge, así mismo el futuro descendiente. Parte de la doctrina del derecho civil prescribe que el delito de omisión a la asistencia familiar nos menciona que no debería penalizarse si no debería mantenerse dentro del derecho civil como ejemplo el caso de Beristain cuando afirma: "...la participación del Derecho Penal, desde el inicio del proceso, hasta la conclusión de la ejecución de la pena no ayuda a perfeccionar un mejor nivel de posición económica del núcleo familiar, ni su unidad, ni su intimidad, para el autor *Campana (2002, p.35 , opina que lo que busca el sistema del Derecho Penal en estos delitos no es castigar al sujeto, sino garantizar*

la seguridad de los derechos fundamentales de la asistencia de la familia que les corresponde a cada miembro familiar.

### **13.8.3.- Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.-**

Al hacer referencia a los delitos de omisión a la asistencia familiar, nos estamos refiriendo a la falta del incumplimiento de la obligación de una pensión alimentaria al menor que lo necesita, ya sean hijos, cónyuge, de tal manera de que:

*"Los que hacen caso omiso de no cumplir los deberes de dar los alimentos que regula un documento emitido por una Autoridad competente este será aplicado con una pena no superior a los 3 años, o con una asistencia de prestar los servicios comunitarios de 20 a 52 días bajo perjuicio de incumplir el sistema judicial."*  
*Regulado en nuestro sistema Penal. (CODIGO. PENAL)*

Mencionando la norma citada, en el 2º párrafo enumera: " la persona que ha tenido otras obligaciones de dar el alimento en convivir con otras mujeres y haya renunciado y abandonado y al ver cometido una actitud negativa en su centro de labores su pena privativa de libertad es no menor de 1 ni mayor de los 4 años. Si tiene contusión leves o perdiera la vida y esta se encontraría reguladas en nuestro sistema penal, la pena sería no máximo de 3 ni mayor de 6 años en caso de que perdiera la vida", mencionado en el CPP

Para las personas que excluyen otorgar una pensión alimentaria, dando a conocer que se les impide conceder por motivo de tener hijos con otra conviviente les hacemos recordar que tanto los hijos matrimoniales como los extramatrimoniales gozan de los mismos derechos y que, por lo tanto, también tienen derecho a percibir alimentos al igual que los hijos que se encuentran dentro del vínculo matrimonial, por tanto los padres están en la obligación de buscar la forma y los medios económicos de como satisfacer las necesidades y que todos sus hijos gocen de los mismos derechos que se les otorga.

### **13.8.4.- El Incumplimiento de las Pensiones Alimenticias como Delito**

Acota el Autor Laurence (2010). Que la familia supone una comunidad de personas vinculadas por lazos de consanguinidad, como elemento objetivo proveniente de las leyes de la herencia biológica y, a la vez por vínculos de efectividad, como elemento subjetivo que se fundamenta en la consanguinidad y se retroalimenta de la convivencia continua. De allí que sea posible indicar que la familia no solo abarca a aquella que se denomina nuclear, en la que la pareja vive junta en unión de sus hijos, sino también a aquellas otras familias nominadas extensas en las que, además de la pareja casada o en convivencia y sus hijos viven otros parientes ya sea en el propio hogar en contacto íntimo y continuo

En tal sentido la familia, más que una definición jurídica, es un concepto sociológico que se regula jurídicamente en atención a la trascendencia social que supone y si bien la constitución reconoce tanto el matrimonio como a la familia, la regulación específica de tales como instituciones sociojurídicas viene dada por el derecho Civil, que señala los deberes y derechos de cada uno de sus miembros, poniendo énfasis en aquellos que merecen mayor protección a los hijos.

El amparo legal del hijo se extiende más allá de la protección que se le permite a la institución natural que lo posibilita, puesto que, aun ante la no existencia o desaparición de la instancia familiar, *los padres siguen obligados a ofrecer protección a los hijos y, ante la ausencia o desatención de aquellos*, es el estado quien subsidiariamente asume tal función. Tal atención suplementaria se extiende a favor de la mujer, el anciano y la persona con discapacidad.

A los efectos de las obligaciones parentales de protección filial, no se exige, en consecuencia, la necesidad de una familia, basta el lazo de consanguinidad o en algunos casos la presunción de su existencia. El derecho internacional de los derechos humanos desea que los hijos crezcan en un ambiente de afecto y seguridad moral, pero la realidad no siempre coincide con los anhelos del Derecho, por ello, *la constitución impone como exigencia mínima el deber de los progenitores de educar, alimentar y brindar seguridad a sus hijos*, que no es más que la expresión jurídica de una obligación impuesta por la propia naturaleza de las cosas. (P. 111)

### **13.8.5.- Conductas Típicas de la Omisión a la Asistencia Familiar**

Para el Autor Laurence (2010). Sin ánimo de agotar el análisis de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, debemos reconocer que el artículo 149 del código penal contiene tres supuestos facticos distintos.

El primer párrafo contiene la conducta básica y supone la omisión al deber de prestar los alimentos.

La segunda conducta es una agravación de la primera, dado que no se trata solo del incumplimiento del demandado judicial, sino de la realización de una o varias circunstancias específicas que faciliten dicho incumplimientos.

El párrafo segundo recoge tres formas a través de la realización de actos de falsedad simular otra obligación en connivencia con otra persona renunciar maliciosamente al trabajo y abandonar maliciosamente el trabajo todas ellas se materializan con el objeto de poner en condición de incapaz al obligado para cumplir sus obligaciones

El tercer supuesto factico aparece en el párrafo tercero y supone una agravación por un mayor desvalor del resultado la lesión grave o la muerte previsibles por el agente, del beneficiario o agraviado, que opera tanto para la conducta típica básica como para la formula agravada antes descrita.

A efectos del presente artículo nos centraremos en la conducta básica para la que se exige según el propio tenor del párrafo primero del artículo 149 del código penal:

- (a) Que exista una resolución que ordene el pago de alimentos.
- (b) Que el imputado omita el incumplimiento de dicha resolución, y
- (c) Que exista dolo en dicho incumplimiento.

En la práctica no suele existir mayor dificultad en las dos primeras de las condiciones mencionadas, puesto que dada la adscripción de nuestro legislador al sistema estricto o francés, la realización del tipo requiere la existencia de una resolución judicial que ordene el pago de pensiones alimentarias o que reconozca el

acuerdo conciliatorio arribado entre las partes en el seno de un proceso de pensión alimentaria, vía civil.

Se discute si dicha resolución requiere haber alcanzado la calidad de firme y consentida en ese sentido, Reina (2005), precisa la exigencia de una decisión Judicial definitiva, mientras que para el autor Chirinos & Salinas (2009) y otros afirman que bastara la existencia de una resolución judicial admitiendo la punición en el caso de resoluciones que fijan provisionalmente pensiones vía proceso cautelar

Nuestra particular es posición es la de asegurar el derecho del beneficiario y dado que el tipo penal no lo exige bastara la existencia de una resolución judicial aun cuando esta se haya dictado un proceso cautelar o se encuentre en el plazo impugnatorio.

De igual modo, es de pacifica aceptación que el delito supone la omisión de los deberes alimentarios, la sustracción a la obligación o el incumplimiento de los pagos de las pensiones alimenticias, según lo fijado por el juez civil sin importar si existen o no pagos parciales de la obligación. Aun así, al existencia de estos últimos puede influir en el elemento subjetivo del tipo el dolo

Existe el dolo en el incumplimiento cuando se ha acreditado pagos parciales al respeto, según la corte suprema ha prescrito:

Bien es cierto que los depósitos glosados evidencian que el acusado ha amortizado las pensiones a que estaba obligado con posterioridad al requerimiento judicial también lo es que dicha circunstancias denota que el agente en todo momento ha mostrado voluntad de cumplir con el mandato judicial, lo que de ninguna manera cabe interpretarse como dolosa teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que en la conducta incriminada al acusado, no concurre el elemento subjetivo del tipo, el cual es el dolo, consecuentemente es atípica.

Consideramos la necesidad de evaluar cada caso específico puesto que si existen pagos parciales de los alimentos de modo retirado es porque en la vía civil no se evaluó adecuadamente la situación económica del obligado, situación que no puede ser calificada por el juez penal a quien corresponde verificar si se cumple a cabalidad con asegurar el derecho del alimentista a la pensión de alimentos establecidas por un juez de la materia cosa distinta ocurrirá si dicha contingencia la de los pagos parciales corresponde a una situación sobreviniente a la sentencia civil y contemporánea al incumplimiento del pago enfermedad del obligado, pérdida del trabajo, condiciones económicas sociales adversas, (P. 113)

### **13.8.6.- El Incumplimiento del Pago en el Caso del Hijo que adquiere Compromiso de Convivencia con Tercera Persona**

Según el Autor Laurence (2010), En el análisis de los elementos del delito, nos preguntamos cómo deberá entenderse la situación jurídica de un imputado que se sustrae a su obligación de prestar alimentos argumentando que su menor hijo a decidido en contra de su voluntad de los padres) entrar en relación de convivencia fáctica con otra persona, para cuyo efecto huye de la casa familiar, se trata de un acto atípico por ausencia de dolo o es que existe una causa de justificación,

Nos discutimos la existencia de una resolución judicial o el incumplimiento del pago de las pensiones los cuales se presumen probados en juicio sino si la conducta omisiva del imputado, bajo las circunstancias del compromiso convivencial del beneficiario, supone ausencia de dolo.

La expresión del imputado podría ser la siguiente sabía que había un mandato judicial pero lo cierto es que mi hijo, pese a nuestros consejos, se fue de la casa a vivir con una chica, por, lo que entendí que allí termino la obligación, debiendo el asumir no solo su manutención sino también la de su pareja.

Así mismo podemos indicar que si el investigado por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar artículo 149 del Código penal hallara una causa de justificación de su omisión, quedaría liberado de responsabilidad, por cuanto su



actuación sería conforme al derecho y si su actuación pública permite suponer que no requiere de la asistencia familiar del padre, este queda exonerado de dicha obligación. (P. 113 – 120)

**(a).- Pleno Jurisdiccional de Arequipa (14-12-07)**

Según Gonzalo (2013). CP Art 149 indica Que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es un delito instantáneo, la problemática se sustentó básicamente en la diferencia de estos conceptos, ¿es un delito instantáneo, continuado o permanente? Para la cual se recurrió a lo que estableció en el pleno jurisdiccional de Ica 1998 en donde se consideró la calificación de estos tres tipos de delitos: es instantáneo si se tratad de hechos consumados en un solo acto, independientemente de la permanencia que muestren sus efectos, es continuado si el hecho consiste en varias infracciones a la ley que responde a una misma acción criminal: y es permanente si producida la consumación esta se mantiene en el tiempo durante un periodo determinado por la voluntad del agente. La omisión es un delito instantáneo pero con efectos permanentes y que prescribe.

**(b).- Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal 2007 Cajamarca**

Que en los procesos por omisión a la asistencia familiar, al momento de establecer la medida de detención o comparecencia, se tenga en cuenta elementos como: el interés superior del niño y la posibilidad efectiva de que a través del proceso penal se le brinde protección al menor

**(c).- Expediente 1049 -2017 Lima IVSP Reos Libres.**

Que conforme a su descripción típica, el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar requiere para su configuración un comportamiento del agente consistente en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecidas en una resolución judicial, esto es incumplir sus deberes legales de asistencia, no requiriéndose de la acusación de un perjuicio efectivo, siendo suficiente la sola puesta en peligro del bien jurídico. Protegido;

**(d).- Rojas Vargas Fidel, Op. cit. p 495 (exp. 2399-00 Lima 21-09-00), SPSP Reos libres.**

Todo proceso penal debe contener las garantías procesales mínimas que configuran el debido proceso por lo que, a efectos de asegurar al ciudadano su derecho a un juicio justo, con antelación se le debe notificar las resoluciones judiciales que se expiden y que puedan afectar sus intereses, que, reiteradas ejecutorias inciden en que previamente a la formalización de denuncia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar se tiene que comprobar que el demandado haya sido debidamente notificado las resoluciones, para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente,

**(e).- Exp. 600-98-Lima SPSs.**

Que en el comportamiento en el ilícito instruido consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida, por una resolución judicial, es decir basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial. (P. 152)

### **13.8.7.- Omisión de Prestación de Alimento**

Según el Autor Muñoz (1999). Que Antiguamente, el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos establecida por mandato judicial se contempla en los fueros civiles. En los tiempos modernos, inclusive previamente al vigor del actual código penal, se incorpora dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal mediante la Ley N° 13906. Mediante esta razón, es que este hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe. Esencialmente, a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía, un gran número de casos, en riesgo la vida y la salud de ciertas personas. A esto se une que en la actualidad la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos

Por lo que es necesario precisar que el bien jurídico, puesto que no se protege toda la familia, si no, específicamente, obligaciones de tipo asistencial, en la predomina por encima de todo la idea la protección de las personas afectadas (P. 175)

Según el autor Serrano (2004), *no da a conocer de que* “Dentro del Bien jurídico tutelado destaca la protección de la familia en cuanto a los derechos y obligaciones que le son inherentes como miembro de la misma.

Para el Autor Salinas (2000). *En donde indica* “que el delito de omisión de asistencia familiar se configura en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente prescinde cumplir sus deberes y obligaciones legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado” (P. 116)

Según el Autor Muñoz (1999). *Explica que* “que en este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo, pero obviamente, es necesario que esas obligaciones estén ya previamente establecidas. (P. 474)

#### **13.8.8.- Decreto de Urgencia N° 008 \_2020 Otorgamiento de un Beneficio de Libertad en esta Pandemia del Covid 19 a los que han sido Procesados por los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar Para Realizar el Pago Correspondiente de la Reparación Civil y la Deuda Alimentaria.**

Dispuesto en el Artículo ciento treinta cinco de nuestra constitución política del Perú indica que el poder ejecutivo decreta decretos de urgencia en donde da cuenta a la comisión permanente para que verifiquen si están conforme y luego sea elevado al nuevo congreso para que se instale

Dentro de nuestra constitución política del Perú menciona en su artículo cuatro en donde el estado protege especialmente al niño, adolescente y la familia reconociéndola como una de las instituciones fundamentales de la sociedad en donde vivimos la misma que es una protección de niños y adolescentes que está regulada en artículo cuarto de la ley número 27337 código del niño y adolescente la misma que establece que la medida del niño y adolescente es adoptada por el estado

y se configura el principio de interés superior del niño y adolescente y respetando todos sus derechos.

Que a lo difícil del cumplimiento a las obligaciones alimentarias con respeto al niño, niñas y adolescentes ocasionadas por los investigados y en la necesidad de atender diariamente los interés y las oportunidades que necesitan los niños niñas y adolescentes en condición de personas vulnerables ya que resulta de suma importancia promover salidas penitenciarias de personas encarceladas. Por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Que siempre su compromiso este señaladamente al pago correspondiente de las deudas alimentarias; que se establezca una revocatoria inmediata por el incumplimiento del pago que estaba acreditada en una resolución judicial, y que el denunciado este sancionado con una pena disyuntiva. Que ayude resocializarlo ya que dicha medida ayudara a anular las aglomeraciones carcelarias de las grandes quejas que tiene el sistema penitenciario peruano a nivel nacional.

En Nuestra constitución política del Perú en el inciso veintidós del mencionado artículo ciento treinta nueve indica que su finalidad que tiene es que el reo encarcelado logre la rehabilitación y reincorporación del condenado a la sociedad. Ya que dicha situación penitenciaria está pasando situaciones críticas por lo que atreves del decreto supremo numero 013 -2018 decreto supremo que amplía la emergencia propuesta por el decreto legislativo numero 1325. Para la reestructuración del sistema penal penitenciario como también el instituto nacional penitenciario por veinticuatro meses adicionales, para los asuntos de seguridad salud defectuosa infraestructura y aglomeración siendo este último el factor que problematiza completamente el trabajo de regular del modelo penitenciario

Que en la actualidad nuestro establecimiento penitenciario cuenta con un promedio de 2900 de reos encarcelado por el delito de omisión a la asistencia familiar ya que dicha condición de reclusión no asegura el cumplimiento de las obligaciones alimenticias propuestas y por el contrario la dificulta directamente en dicha situación de carencia o desabastecimiento que pasan los niños niñas adolescentes que son propuesto de legítimos de dicho pago

**Decreto:**

**Art. 1 Objetivo**

Que en el presente decreto de urgencia tiene como objetivo mejorar los juicios de salida de los reos carcelarios anticipados en el caso de conversión de penas de las personas que se encuentran privándose de su libertad por los delitos de Omisión a la Asistencia familiar, a fin de realizar el pago correspondiente de la reparación civil y de las Deudas Alimentarias como también ayudar en la reducción de la

sobrepoblación en la carceletas penitenciarias que se encuentran detenidos por dicho delito.

**Art. 2 Agregación de artículos final en el Artículo 3 y 11 del decreto Legislativo número 1300, decretos legislativos que regulariza los procedimientos especiales de conversión de la pena privativa de libertad por penas disyuntivas en la realización del condenado.**

Agregándose los párrafo final de los artículos tres y once del decreto legislativo numero mil trecientos un decreto legislativo que se modifica en los procedimientos especiales de la conversión de una pena privativa de su libertad por las penas disyuntivas del condenado en el término siguiente.

**Art. 3 Procedencia**

Las penas privativas de libertad de las personas que se encuentran condenadas por un delito de Omisión a la Asistencia Familiar se logran convertirse automáticamente en la pena disyuntiva, y si acredita ante el señor juez de la Investigación preparatoria que ha cancelado el pago correspondiente de la reparación civil y de la deuda alimentaria amontonada incluso al momento que el denunciado la solicita la conversión. Por lo que en estos supuestos casos ya no es aplicable del literal b.

**Art. 11 el Incumplimiento y la revocatoria de la conversión.**

Dicha conversión automáticamente de la pena privativa de libertad en la comisión del delito de Omisión a la asistencia Familiar se logra revocar si el imputado incumple la obligación de cancelar las deudas alimenticias de los pagos mensuales propuestos en una Acta correspondiente y establecidas en una resolución Judicial dispuesta por un órgano jurisdiccional.

**Art. 3 Modificatorias del Artículo Numero 2 de Nuestro código procesal penal**

En esta pandemia de covid 19 se logra modificar el número seis del artículo dos de nuestro sistema procesal penal la misma que se desarrolla de la siguiente manera.

**Art. 2 Principio de Oportunidad**

Regulado en el contexto número uno en donde se determina que proceden el acuerdo reparatorio en los delitos vistos y sancionados con una pena privativa de libertad menores de tres años las mismas que se encuentran sancionados en los artículos 122, 149, primer párrafo, 185, 187, 189, A primer párrafo 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, y 215 de nuestro código procesal penal así mismo en los delitos de lesiones culposas no procede el principio de oportunidad y cuando ya varias víctimas o concurso con otro delitos,

## 8.- FORMULACION DE LA HIPOTESIS

La aplicación del principio de oportunidad si es eficaz en la carga procesal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco, en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, durante el año 2018.

## II MATERIAL Y METODOS

### 1- Material u Objeto de Estudio

#### 1.1.-Tipo de Diseño de Investigación

##### Descriptivo

Se logra analizar los estados de motivo y porque no se logra incorporar la aplicación del principio de oportunidad en la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar: de la misma forma es Descriptivo ya que con la aplicación del principio de oportunidad auxiliaría a solucionar, de manera significativa al delito de omisión a la asistencia familiar,

CANTIDAD	RELACION
Representantes del Ministerio Publico.	5
Abogados litigantes.	10
Casos de Omisión a la Asistencia Familiar	20

## 1.2.- Población

Dicha población estudiada está constituida por los procesos penales sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco Provincia de Sánchez Carrión durante el año 2018.

## 1.3.- Muestra

La muestra está conformada por los procesos culminado por la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco – Provincia de Sánchez Carrión 2018

<b>Nº 01 FISCALIA PROVINCIAL MIXTA C. DE SANCHEZ CARRION</b>	<b>TOTAL</b>
1º Fiscal Adjunto 1	03
2º Fiscal Adjunto 2	06
3 Fiscal Provincial 1	04
4º Fiscal Provincial	04
5º Fiscal Coordinador	03
<b>TOTAL CASOS RESUELTOS</b>	<b>20</b>

## 2.- Operacionalizacion de Variables

### 2.1.- Variable dependiente

**“El delito de Omisión a la Asistencia familiar”**

Regulado en el mencionado párrafo del Art. 149 de nuestro sistema penal a la letra dice *Los que hacen caso omiso de no cumplir los deberes de dar los alimentos que regula un documento emitido por una Autoridad competente este será aplicado una pena no superior a los 3 años, o con una asistencia de prestar los servicios comunitarios de 20 a 52 días bajo perjuicio de incumplir el sistema judicial.*" Regulado en nuestro sistema Penal. (CODIGO. PENAL)

***Jurisprudencia suprema con EXP N° 110- 2008 TUMBES FJ 1. Indica que el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el obligado a la prestación alimentaria incumple el mandato contenido en una resolución judicial no siendo necesario que tal incumplimiento genere perjuicio de los alimentistas,***

## **2. 2.- Variable Independiente**

### **“Aplicación del Principio de Oportunidad”**

El principio de oportunidad se logró agregar al código penal de 1991 en el artículo dos en donde en este principio se logra establecer criterios de celeridad en la persecución penal. En donde es la contra parte del principio de legalidad procesal.

*Calderón y otro (2001), señala que para respaldar el principio de oportunidad en la doctrina se han elaborado una serie de argumentos entre los cuales tenemos:*

*-Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad, sobre todo para aquellas personas que nunca han delinquido y para evitar el contagio criminal que la cárcel suele producir.*

*Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación, a cuyo cumplimiento queda condicionado el sobreseimiento por razones de oportunidad.*



## **El Principio de Oportunidad Aparece en Alemania en 1924**

Según (WILLIAM ARANA MORALES), el principio de oportunidad tiene su origen en la imposibilidad del estado de intervenir oportuna y eficazmente para la sanción de todo los conflictos derivados de un delito, lo que generaba a su vez la existencia de excesiva carga procesal, por lo que se adoptó soluciones como el “**principio de oportunidad**” que apunta además a aliviar la carga procesal y tratar de componer los conflictos que ocasiona el delito sin ir hasta el final del proceso

Actualmente, el principio de oportunidad viene siendo aplicado en la mayoría de reformas contemporáneas de los ordenamientos procesales penales. Tanto es así que la recomendación N° R-87 del comité del Consejo de Europa aconseja a sus estados miembros incorporar a sus legislaciones este principio.

En el Perú el principio de oportunidad se introdujo por primera vez con el Código Procesal Penal de 1991(D. Leg N° 638), por medio del cual, además de los criterios de oportunidad, se introducen importantes instituciones en nuestra legislación y doctrina, a tono con las nuevas orientaciones del Derecho Procesal moderno.

### **VARIABLES.**

- El proceso de la aplicación del principio de oportunidad sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Los Beneficios que se le otorga al imputado.

CATEGORIZACIÓN CONCEPTUAL					
VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b></p> <p>EL PROCESO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SOBRE EL DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.</p>	<p>.Autor WILLIAM A &amp; CLAUSS ROXIN, el Principio de Oportunidad es la contraposición teórica del principio de legalidad, mediante el cual se faculta al representante del Ministerio Público a poder elegir si suspende la acción penal o se abstiene de hacerlo, archivando el proceso. (P. 232)</p>	<p>La presente variable se midió mediante el estudio de encuesta y el examen documentario, desde la óptica jurídica de la Corte Suprema. mediante el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116,</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disminución de los procesos penales de omisión a la asistencia familiar.</li> <li>- Celeridad, eficacia y economía procesal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Promedio de entrevistas aplicadas Escala: 4% - 100 %</li> <li>Objetivo: 65% 100% Jurisprudencia local, nacional e internacional, aplicación del principio.</li> </ul>	<p>Nominal</p>
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b></p> <p>LOS BENEFICIOS QUE SE LE OTORGA AL IMPUTADO.</p>	<p>Este principio, garantiza la efectividad de la justicia, la cual asiste al imputado y a todas las partes procesales involucradas en un proceso penal, a ser juzgado sin dilataciones innecesarias y dentro de plazos razonables, tal como lo señala el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 inc. 3 literal C</p>	<p>La variable se midió mediante la elaboración de los ratios de beneficios que se le otorga al imputado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No se genera antecedentes policiales</li> <li>- El menor número de sujetos encarcelados en el delito de omisión a la asistencia familiar.</li> </ul>	<p>Necesidad de brindar celeridad a los procesos penales y evitar la sobrecarga procesal en nuestro sistema de justicia penal del año 2018.</p>	<p>Razón</p>

### **3.- Técnicas, Procedimientos e Instrumentos**

#### **3.1.- de Recolección de Información**

#### **3.2.- Técnicas**

Para el análisis de búsqueda de esta presente investigación se ha adoptado por la encuesta como la técnica de recojo de información del método Hipotético Deductivo porque se ha realizado todo el procedimiento para hacer una Practica Científica. Se ha observado el Conflicto penal respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Para explicarlo mediante la verificación o comprobación en la hipótesis planteada y comparándola con la experiencia, este método oblijo a cambiar la reflexión racional o momento racional la formación de hipótesis y la deducción) con la Observación de la realidad o momento empírico (la observación y la verificación)

#### **3.3.- Instrumentos**

En la presente investigación se usó como instrumento el cuestionario que fue realizada y elaborado por el propio investigador de acuerdo a los indicadores de las dimensiones previamente establecidas.

### **4.- Validez de los Instrumentos**

La validación de los instrumentos como la determinación de la capacidad del cuestionario para medir las cualidades por lo que fueron construidos en el procedimiento que se realizó en la Aplicación del Criterio de Oportunidad con respecto al delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Provincia de Sánchez Carrión Huamachuco, por los cuales determinaron la adecuación maestral de los ítems de los instrumentos sobre las bases del procedimiento de la validación descritas en los expertos que consideraron la existencia de una estrecha relación entre los criterios y objetivos del estudio y los ítems constitutivos de los dos

instrumentos de recopilación de la información así mismo emitieron los resultados que se muestra en la siguiente tabla de manera que está conformada de la siguiente manera o forma.

**Tabla N° 03** validación de las encuestas realizadas por el investigador según el Juicio de expertos

---

	APLICACIÓN DEL	OMISION
EXPERTOS	PRINCIPIO DE	A LA
	OPORTUNIDAD	ASISTENCIA
	DELITO	FAMILIAR

---

---

Dra. Dina Santillán Plasencia	existe suficiencia
DR Ronald Urrutia castillo	existe suficiencia
DR Jorge Fernández Arteaga	existe suficiencia
DR Asencio Angulo	existe suficiencia
DR Henry Espinoza Urbina	existe suficiencia

---

**Fuente Elaborada por el Propio Investigador de Opinión de Experto**

Los valores resultantes después de investigar la calificación emitida por los expertos tanto para la variable de este mecanismo de simplificación procesal en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión Huamachuco en donde se obtuvo una valoración de que existe suficiencia y de manera eficaz

## MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE LOS EXPERTOS

**Tabla 1**

*Matriz de validación de contenido para cuestionario de Expertos.....*

**TITULO DEL:** *Propuesta de implementación de una Autoridad Competente a una constatación con respeto a la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la asistencia familiar.....*

<b>VARIABLE: delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía Huamachuco 2018.....</b>												
<b>DIMENSIÓN 1:.....</b>												
INDICADORES	ITEMS	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REPRESENTATIVIDAD		PERTINENCIA		COHERENCIA		CONSISTENCIA		CLARIDAD		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
Considera como Abogado que es muy importante implementar el Principio de Oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar		x		x		x		x		x		
Considera usted como Fiscal Provincial que no logro promover de oficio el principio de Oportunidad por la mucha carga procesal		x		x		x		x		x		
Por qué motivo señor fiscal no promovió o propuso la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?		x		x		x		x		x		
¿Usted como investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar se le debe dar una oportunidad para reparar el daño causado?		x		x		x		x		x		
<b>DIMENSIÓN 2:.....</b>												

### **Instrumento de Muestra piloto**

Se aplicó según el instrumento de muestra piloto obteniendo resultado mediante la tabla de doble entrada y tabla simple, utilizando la variable independiente (Aplicación del Principio de Oportunidad) y la Variable dependiente (Delito de Omisión a la Asistencia Familiar).

### **La Encuesta:**

- Son aquellas preguntas de forma escrita u oral que se aplicó a una parte de la población llamada muestra poblacional con la intención de obtener información a una investigación, el instrumento que se realizo es un cuestionario donde fue elaborada mediante una función de variable, de estudio de una investigación.

- Se encuestó a los fiscales, abogados en la fiscalía y estudio Jurídicos de la Provincia de Sánchez Carrión,

### **5.- de Procesamiento de Información**

Para la Análisis de La información del procesamiento y la presentación de data se utilizara los estadígrafos pertinentes y las medidas estadísticas correspondientes para tener el análisis de los datos que se recolectaran y se elaborara en una base de datos por lo cual se procesara aplicando el Software estadístico de SPSS Ur 24 en donde se presentara en tabla simple y doble entrada como también será presentado en tablas y figuras de acuerdo a las variable.

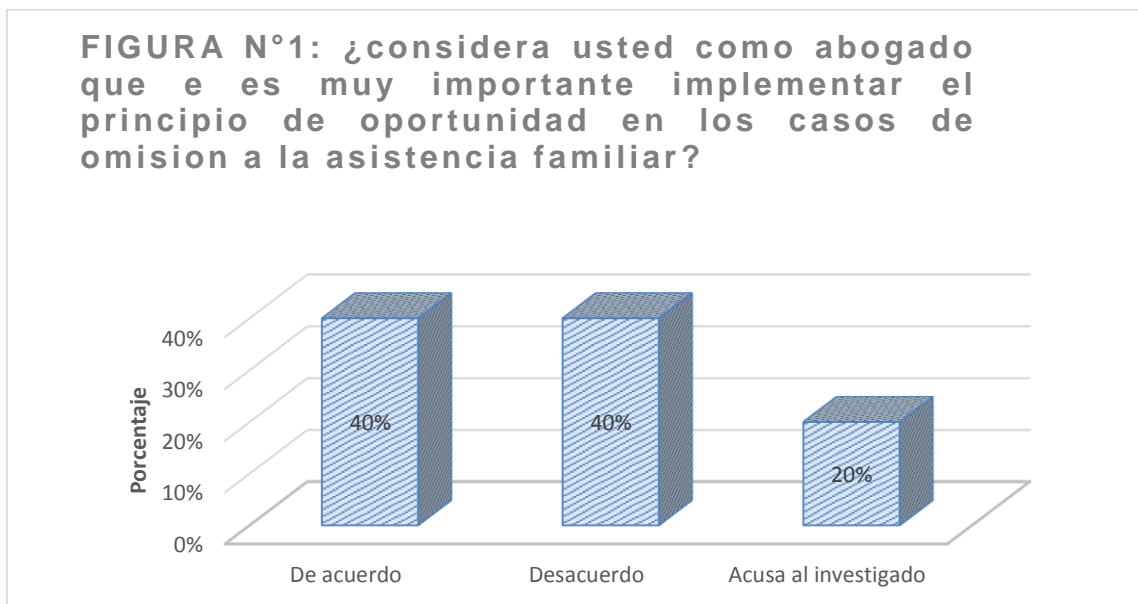
### III.- RESULTADOS

- Determinar la eficacia en la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en la solución de los conflictos referentes a la carga procesal en la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Huamachuco, durante el año 2018.

TABLA N°01: ¿Considera usted como abogado que es muy importante implementar el principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar?

Principio de Oportunidad	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	4	40%
Desacuerdo	4	40%
Acusa al investigado	2	20%

FUENTE: Encuesta de Implementación del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar.





Fuente: TABLA N°1

**Interpretación:** Considera como Abogado que es muy importante implementar el Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la asistencia familiar 40.0 % de litigantes alegaron que estaban de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad así mismo el 40.0 % mencionaron no estar de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad. Y el 20.0 % indicaron que se debe acusar al investigado.

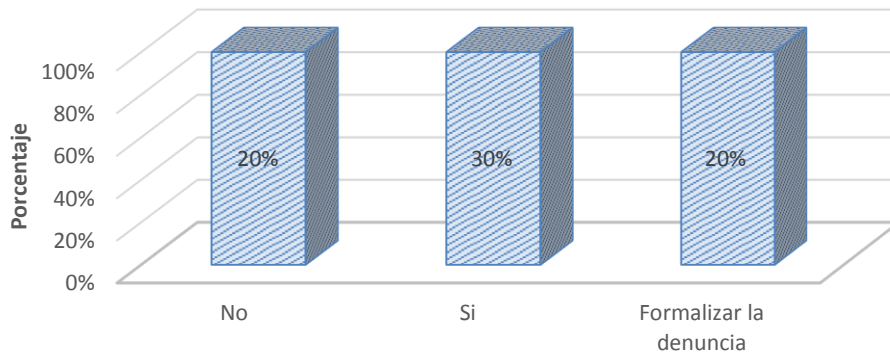
- Analizar el principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, en la legislación peruana.

TABLA N°2: ¿considera usted como fiscal provincial que no logro promover de oficio el principio de oportunidad por la mucha carga procesal?

<b>Promover principio de oportunidad</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No	2	20%
Si	3	30%
Formalizar la denuncia	2	20%

FUENTE: Encuesta de Implementación del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar.

**FIGURA N°2: ¿Considera usted como fiscal provincial que no logro promover de oficio el principio de oportunidad por la mucha carga procesal?**



FUENTE: TABLA N°2

**Interpretación:**

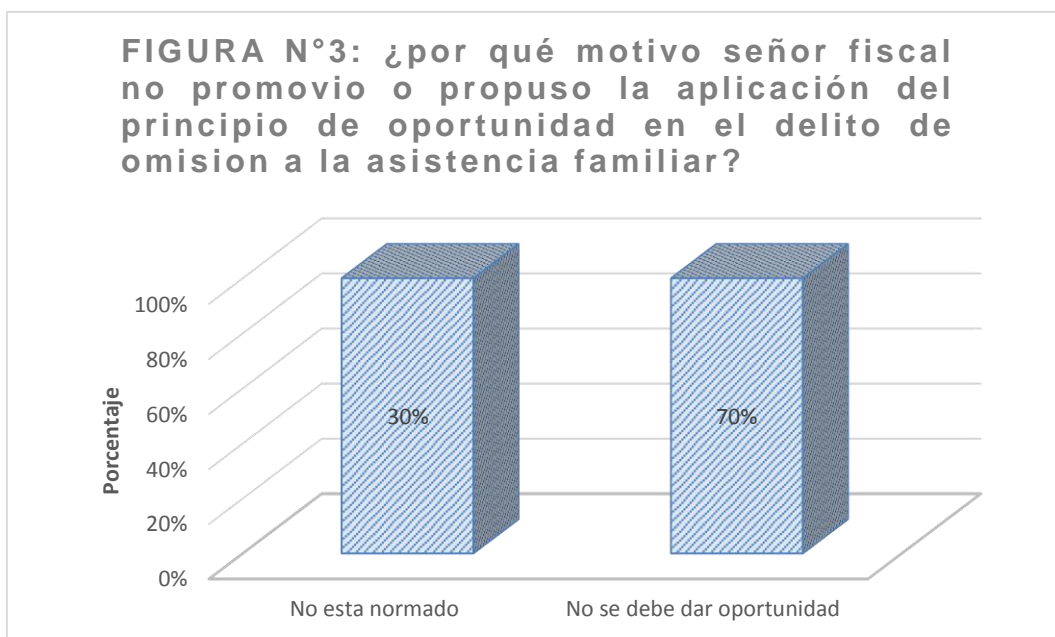
El 20.0 % de los fiscales provinciales indicaron que no promovieron de oficio el Principio de Oportunidad por la excesiva Carga Procesal que tienen en su despacho, asimismo el 30.0 % señalaron que si promovieron la Aplicación del Principio de Oportunidad a pesar que hubo exceso carga procesal, y el 20.0 % manifestaron que formalizaron la denuncia correspondiente para que continúe con los proceso por este delito de omisión a la asistencia familiar.

- Analizar el Principio de Oportunidad en la Legislación comparada.

TABLA N°3: ¿Por qué motivo señor fiscal no promovió o propuso la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

¿Por qué no promovió el principio de oportunidad	Frecuencia	Porcentaje
No está normado	3	30%
No se debe dar oportunidad	7	70%

FUENTE: Encuesta de Implementación del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar.



FUENTE: TABLA N°3

### **Interpretación:**

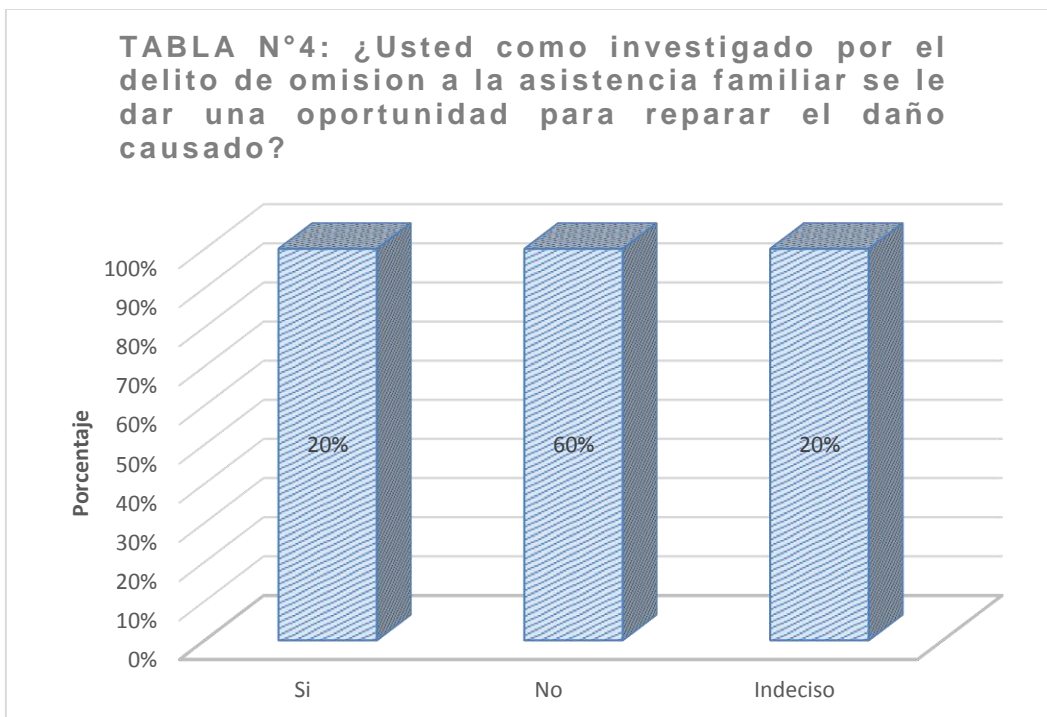
El 30% indica que no promovió el Principio de Oportunidad, porque no está Normado, el 70 % de que al imputado no se debe dar oportunidad.

- Analizar la doctrina sobre la gran importancia del Principio de Oportunidad en la Administración de Justicia

TABLA N°4: ¿usted como investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar se le da una oportunidad para reparar el daño causado?

¿Se debe dar una oportunidad?	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	20%
No	6	60%
Indeciso	2	20%

FUENTE: Encuesta de Implementación del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar.



FUENTE: TABLA N°4

**Interpretación:**

El 20% de los imputados indican que se le debe dar la oportunidad para reparar el daño, y el 60.0 % señala que no se debe dar la oportunidad. Por lo que el 20% son inciso,

#### IV.- DISCUSION

En primer lugar vamos a discutir de que al analizar la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal, respeto al delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de la provincia de Sánchez Carrión, como también se logra determinar una afirmación correcta de que con el acuerdo reparatorio les facilita de una manera rápida a la agraviada de que pueda cobrar su liquidación correspondiente y también al imputado ya no le genera los antecedentes como también al fiscal logra terminar el proceso con la abstención del ejercicio de la acción penal. Y para respaldar esta afirmación logro indicar que este mecanismo de simplificación procesal es la facultad que tiene el titular de la acción penal en donde asiste para disponer bajo determinadas condiciones de su ejercicio con independencia de que se haya demostrado la presencia de un hecho delictivo contra un autor determinado.

En la que si bien sabemos, el delito de omisión a la asistencia familiar es un hecho punible con autor determinado, según el código penal el que prescinde cumplir su obligación de alimentos que prescribe una resolución judicial será condenado privándole su libertad con una pena no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios,

al mismo tiempo podemos insistir que el mismo artículo citado anteriormente y taxativamente en su segundo párrafo prescribe: *si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años, si resulta lesión grave o muerte esta y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de tres ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte, y de acuerdo a nuestro código penal, (NCPP).*

Haciendo una interpretación sistemática del artículo citado, señalamos para aquellos sujetos que se niegan a brindar una pensión alimentaria, atestiguando de no poder asistir por motivo de tener otra carga familiar, les indicamos, que los hijos matrimoniales y extramatrimoniales gozan de los mismos derechos, en la que ambos deben recibir alimentos al igual, de los que se encuentran dentro del vínculo matrimonial, en la que

los progenitores deben esforzarse por conseguir los medios suficientes y así poder solventar a sus hijos, en la que de tal manera puedan gozar de sus mismos derechos.

Con la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal la acción penal se extingue por acto distinto de una sentencia sustentada, en los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma para que al fin pueda dar una solución en parte, el grave problema de sobre carga procesal y congestión penitenciaria, y a través de un acuerdo voluntario, en la cual se someten a la pronta reparación del daño causado y a cuyo cumplimiento queda condicionado al sobreseimiento o a la abstención de la acción penal

De esta forma legislativa de la aplicación del principio de oportunidad obedece a la necesidad no de luchar contra la delincuencia si no de solucionar problemas de saturación de los procesos penales así mismo desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa relevancia social del ilícito penal, en tal caso existe un interés colectivo en la persecución penal de que el conflicto penal puede muy bien resolverse de una manera eficaz entre los sujetos de la relación procesal, sin que intervengan el órgano judicial.

El principio de oportunidad contribuye a la consecuencia de la justicia material por encima de una formal ya que le favorece al derecho a un proceso sin dilataciones indebidas constituyéndose así en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguido y otro con un mínimo interés social y en los que la pena carece de una manera significada.

## V.- CONCLUSIONES

1.- Se comprobó, que el mecanismo de simplificación procesal del Principio de Oportunidad influye de una manera significativa y eficaz ya que resulta de gran importancia en la solución de los casos no resueltos sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía de la provincia de Sánchez Carrión en el año 2018 conforme se logra ver en la presente investigación así mismo se puede indicar que si se puede lograr una relación procesal sin poner en marcha el aparato Judicial dando por concluido el ya iniciado.

2.- Se determinó, que en la actualidad la norma requiere de una reformación y que de esta manera se permita a los operadores administradores de justicia puedan tener una visión más amplia y aplicar el principio de Oportunidad de una manera correcta y eficaz.

3.- Se llegó a la conclusión de que son pocos los procesos de omisión a la asistencia familiar, que se someten al principio de oportunidad, y por otro lado es por falta de dinero del imputado, y en la mayoría de las personas indican de que no logran solicitar por desconocimiento de este principio.

4.- Se analizó que la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar es un problema que existe en nuestra sociedad, y día día este delito aumenta en las fiscalías provinciales.

## **VI.- RECOMENDACIONES**

**1.-** Investigar sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad en la fiscalía provincial de la provincia de Sánchez Carrión. Respeto al delito de omisión a la asistencia familiar.

**2.-** Facultar a los administradores de Justicia tengan más celos y interés en aplicar el principio de oportunidad para estos tipos de casos que no se logra resolver inmediatamente.

**3.-** autorizar la celebración de nueva reforma en la que obligue a los abogados y fiscales, en aplicar el principio de oportunidad, ya que de esta manera se reduciría la carga procesal en delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.



## VII.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

- Aguilera, P. T. (1923), *Comentarios a la ley de enjuiciamiento criminal, tomo i, s/e* – España.
- Alcala, Z. N. (1972), *Cuestiones de terminología procesal, editorial derecho privado* – España.
- Alcala, Z. N. (1980), *Nuevos estudios de derecho procesal, editorial tecnos* - España.
- Armenta, D. T. (1991), *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad: Alemania y España, pdu*– España.
- Beling, E. (1943), *Derecho procesal penal, Editorial Bosch* - España.
- Binder, A. (1993), *Introducción al derecho procesal penal, editorial ad – hoc* - argentina.
- Bovino, A. (1996), *El principio de oportunidad en el código procesal penal. En: rev. ius et veritas, no. 12, año vii*, Perú.
- Calderón, S. A. y otro: *Derecho Procesal Penal, Egal, 1era. Edic.*, 2001, Lima Perú.
- Campana, V. M. *El Impago de Prestaciones Alimentarias en América Latina. Buenos Aires. El Escriba-Fondo Editorial. 2005, p. 14.*
- Campana, V. M. *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima. UIGV-Fondo Editorial. 2002.*
- Cerezo, M. J. (1987) *culpabilidad y pena. En: Problemas Fundamentales de Derecho Penal. Editorial Pons* – España.
- Conde, & Pumpido. F. (1983) *Legalidad versus oportunidad como criterios de actuación de los ministerios públicos. En: primeras jornadas de derecho judicial, España.*
- Gimeno, S. V. (1996), *Los procedimientos penales simplificados. (Principio de oportunidad y proceso penal monitorio). en: boletín de informe. no.1.* España.

- Gimeno, S. V. & Moreno, C. V. & Cortes, D. V. (1993) *Derecho procesal. Proceso penal*, editorial tiranch le Blanch – España
- Guzmán, B. T. (2004) *Los delitos insignificantes y el principio de oportunidad en el proceso penal peruano, 1era edición*, editorial Universidad Garcilaso de la Vega, Lima-Perú, pp.349.
- Maier, J. (1989) *Derecho procesal argentino, tomo I- a, hammurabi* - Argentina.
- Sánchez, V. P. (1993), *El uso de criterios de oportunidad en el código procesal penal. en: estudios de derecho procesal penal, editorial alternativas* –Perú
- San Martin, C. C. (2003), *Derecho procesal penal, tomo I, 2da. Edición, editorial Grijley* – Lima - Perú, pp. 786.
- Flores, P. I. *El Ministerio Público Fiscal en España tiran lo Blanch, Valencia, 1999*, pp.735.
- García, A. M. *Los criterios de determinación de la pena en el derecho español ediciones de la Universitat de Barcelona, Barcelona 1982. Pp. 242.*
- Quesihualpa de la Sota, L. Y. *La aplicación del principio de oportunidad en las fiscalías provinciales penales del distrito judicial de lima (durante el periodo de 1999)*, tesina para el 1º curso del programa de formación de aspirante de la academia de la Magistratura, Lima, 2000, pp, 75
- Zevallos, P. F. *El principio de oportunidad a diez años de su introducción al proceso penal peruano tesis para optar el título profesional de abogado en la universidad Nacional San Marcos Lima, 2002*, pp. 253
- Canales, P. *Incumplimiento de la obligación de pagar alimentos a los hijos menores en la legislación de argentina, España y Francia. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Santiago de chile, 2005*
- Serrano, G. A. (2004). *Derecho Penal / Parte Especial. 9º ed Dykinson Madrid. P. 328*
- Salinas, S. R. (2000). *Curso de Derecho Penal Peruano / Parte Especial. Palestra Editores. Lima, p. 116.*

- Muñoz, C. F. (1999). *Derecho Penal / Parte Especial Tirant lo Blanch Valencia*, p. 301.
- Maier, J. *Derecho Procesal Penal. Editores del puerto SRL Buenos aires* 1996 p. 828.
- Roxin, C. citado por Sam Martin, C. *Derecho Procesal Penal. 1999, Grijley. P. 226.*
- Torres, C. *El principio de oportunidad Edelesa, Lima, 1998, P. 16*
- Campana, V. M. *El delito de omisión a la asistencia familiar. Fondo editorial universidad inca Garcilaso de la vega lima. 2002*
- Cayro C. R. *es la omisión a la asistencia familiar un delito instantáneo Tendencias Jurisprudenciales adversa a los derechos del niño y del adolescente. 2011, pp 107- 111*
- Cubas, V. V. *El nuevo proceso penal peruano teoría y práctica de su implementación. Palestra editores Lima 2009.*
- Reynaldo, A. L. M. *Delitos contra la familia y violencia domestica lima 2ª edición, juristas editores. Lima 2011.*
- Salinas, S. R. *Derecho penal parte especial Idemsa, lima 2005*
- Sánchez, V. P. M. *de Derecho procesal penal Idemsa, Lima, 2004*
- Soler, S. *Derecho Penal argentino parte general tomo 2, 3ª edición Tipografía Editora, Buenos Aires 1963.*
- Torres, G. E. *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar Idemsa, Lima. 2010.*
- Villa, S. J. *Derecho Penal parte especial tomo I-B, san Marcos Lima, 2001.*
- Zaffaroni, E. R. *Manual de Derecho Penal. Parte general tomo 1 5ª edición, ediciones Juristas, lima 1998.*
- Santa Vega, D. M. *Principio de Oportunidad y Sistema Penal. En anuario de Derecho penal y Ciencias Penales, 1994, 105-136, p 115.*
- Santana, V. ADPCP.1994, P. 122. *Existencia de una negociación o de un acuerdo*

Pérez, S. G. *Reparación y conciliación en el sistema penal apertura de una nueva vía comares granada 1999, p. 375 y ss.*

Gimeno, S. LL. *penal 5 2004, p. 13 acusación particular y Rep. Inm.*

## **VIII.- ANEXOS:**

### **INSTRUMENTOS**

#### **ENCUESTAS:**

**1.** ¿Considera como Abogado que es muy importante implementar el Principio de Oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar?

- a) - Estoy de acuerdo
- b) – No estoy de Acuerdo
- c) - porque se acusa al investigado

**2.-** ¿Considera usted como Fiscal Provincial que no logro promover de oficio el principio de Oportunidad por la mucha carga procesal?

- a) – definitivamente no
- b) – probablemente si
- c) - si porque se logra formalizar la denuncia

**3.-** ¿Por qué motivo señor fiscal no promovió o propuso la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?

- a) – porque no está normado
- b) – al investigado ya no se le debe dar una oportunidad
- c) – porque ya no se le ampara la ley

**4.-** ¿usted como investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar se le debe dar una oportunidad para reparar el daño causado?

- a) - probablemente si
- b) – definitivamente no
- c) – indeciso

**RESULTADO DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS:**

**MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CUESTIONARIO PARA**  
.....

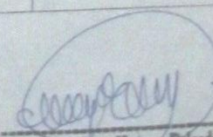
Tabla 1  
Matriz de validación de contenido para cuestionario de.....

**TITULO DEL:** Propuesta de implementación de una Autoridad Competente a una constatación con respeto a la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la asistencia familiar.....

**VARIABLE:** delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía Huamachuco 2018.....

**DIMENSIÓN 1:**.....

INDICADORES	ITEM S	CRITERIOS DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO										OBSERVACIONES
		REPRESENTATIVIDAD		PERTINENCIA		COHERENCIA		CONSISTENCIA		CLARIDAD		
		A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	
¿Considera como Abogado que es muy importante implementar el Principio de Oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar?		X		X		X		X		X		
¿Considera usted como Fiscal Provincial que no logró promover de oficio el principio de Oportunidad por la mucha carga procesal?		X		X		X		X		X		
¿Por qué motivo señor fiscal no promovió o propuso la Aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?		X		X		X		X		X		
¿Usted como investigado por el delito de omisión a la asistencia familiar se le debe dar una oportunidad para reparar el daño causado?		X		X		X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2:</b> .....												

  
**Alfredo E. Torres Hinojosa** Delegado  
 ABOGADO  
 C.A.L.L 2543



# DATOS DEL EXPERTO

Nombres y apellidos:	Alfredo E. Torres Honores D.		DNI N°	19562592
Nombre del instrumento				
Dirección domiciliaria	Leoncio Prado No 535 Huamachuco	Teléfono domicilio	964041182	
Título Profesional /especialidad	Abogado Penal	Teléfono celular	964041182	
Grado académico	Abogado			
Mención				
FIRMA		Lugar y fecha:		



Alfredo E. Torres Honores Delgado  
 ABOGADO  
 C.A.L.L 2543